

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 29 DE ABRIL DEL 2011. NUM. 32,502

## Sección A

### Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

**ACUERDO No. G.D.F.M. -20-2010**

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de agosto del 2010

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE FRANCISCO MORAZÁN

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó a los Gobernadores Departamentales, emitir los Acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

## SUMARIO

### Sección A Decretos y Acuerdos

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**

Acuerdos Nos.: G.D.F.M. -20-2010, G.D.F.M. -32-2010, G.D.F.M. -33-2010, G.D.F.M. -34-2010 G.D.F.M. -35-2010 y 255-2011 (B-35/36).

A. 1-3

**AVANCE**

A. 4

### Sección B Avisos Legales

Dispensable para su comodidad

B. 36

### ACUERDA:

**PRIMERO:** Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTE	CONTRAYENTE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Yeni Alina Rodríguez	Wilmer Obdulio Garay Cárdenas	Francisco Morazán	Ojojona

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE.

**RIGOBERTO HERRERA**  
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL, F.M.

## Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

**ACUERDO No. G.D.F.M. -32-2010**

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de noviembre de 2010

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE FRANCISCO MORAZÁN

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública; 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó a los Gobernadores Departamentales, emitir los Acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTE	CONTRAYENTE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Patrick Joamil Pineda Turcios	Militza Sarahí Córdova Mendoza	Francisco Morazán	Santa Lucía

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".  
**PUBLÍQUESE.**

**RIGOBERTO HERRERA**  
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL, F.M.

## Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

**ACUERDO No. G.D.F.M. -33-2010**

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de noviembre de 2010

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE FRANCISCO MORAZAN

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública; 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó a los Gobernadores Departamentales, emitir los Acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTE	CONTRAYENTE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Manuel Santos Mejía Flores	Vilma Yaneth Colindres López	Francisco Morazán	Tatumbula

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".  
**PUBLÍQUESE.**

**RIGOBERTO HERRERA**  
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL, F.M.

# *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCIA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956  
Administración: 230-3026  
Planta: 230-6767

**CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL**

## Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

**ACUERDO No. G.D.F.M. -34-2010**

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de diciembre de 2010

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE FRANCISCO MORAZÁN

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó a los Gobernadores Departamentales, emitir los Acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTE	CONTRAYENTE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
José Roberto Escobar Baca	Martha Edelea Díaz Medina	Francisco Morazán	Valle de Ángeles

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".  
PUBLÍQUESE.

**RIGOBERTO HERRERA**  
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL, F.M.

## Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

**ACUERDO No. G.D.F.M. -35-2010**

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de diciembre del 2010

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE FRANCISCO MORAZÁN

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó a los Gobernadores Departamentales, emitir los Acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTE	CONTRAYENTE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Oswaldo Adalid Paz Montes	Diana Claudeth Banegas Hernández	Francisco Morazán	Distrito Central

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".  
PUBLÍQUESE.

**RIGOBERTO HERRERA**  
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL, F.M.

# Avance

## Próxima Edición

1) *Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

### CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

**El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado**

**Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026**

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas**

**Precio unitario: Lps. 15.00**

**Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

## SECCIÓN "B"

### JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

#### AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 29 de marzo de 2011, interpuso demanda en esta Judicatura con orden de ingreso número 182-11, promovida por la Licenciada **SANDRA J. OCHOA B**, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad **FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S. A. DE C.V.**, conocida también como **FARINTER**, contra el Estado de Honduras a través del Instituto de la Propiedad.- Demanda Para la declaración de nulidad parcial o en su defecto la anulación parcial de un Acto Administrativo contenido en la Resolución número **003-SR-11** de fecha 15 de febrero del año 2011, emitida por la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad.- Se demanda el Reconocimiento de una Situación Jurídica Individualizada y la adopción de las medidas necesarias para el restablecimiento de la misma.- Indemnización a título de daños y perjuicios.- Habilitación de días y horas inhábiles.- Costas.

**MARCELA AMADOR THEODORE**  
SECRETARIA

29 A. 2011

### JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

#### AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de ésta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha ocho de febrero del dos mil diez, el Abogado Carlos Alexis Argueta Vijil, quien actúa en su condición personal, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso **No. 050-10**, contra el Instituto de la Propiedad; para la declaración de no ser conforme a derecho y la anulación de un Acto Administrativo emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto de la Propiedad, Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por haberse lesionado nuestro derecho y la adopción de medidas para el restablecimiento de las mismas, como ser la orden de reintegro a mis labores, asimismo que se me reconozcan los aumentos y beneficios que puedan darse mientras dure mi ausencia.- El Acto Administrativo Impugnado que se es el Acuerdo No. 005-2010 de 20 de enero del 2010, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto de la Propiedad.

**Walter Carías Gozaine**

**MARCELA AMADOR THEODORE**  
SECRETARIA

29 A. 2011

### JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

#### AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general, **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se han presentado los señores **ASIER ARPIDE ETXANO Y SOFÍA PASTOR BLANCOU**, ambos mayores de edad, casados entre sí, psicólogo y economista respectivamente, de nacionalidad española y con domicilio en Bilbao, España y en tránsito por esta ciudad de Tegucigalpa, solicitando autorización judicial para adoptar al menor **DAVID ENESTO ALFARO**, el cual ha sido declarado en **ABANDONO**, se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, 1 de marzo del año dos mil once (2011).

**GLADIS OSORTO**  
SECRETARIA ADJUNTA

29 A. 2011

### CONVOCATORIA

El consejo de Administración de **PROMOTORA EDUCATIVA, S.A. DE C.V.**, por este medio convoca a sus accionistas para que concurran a la **ASAMBLEA GENERAL** que con carácter de ordinaria se reunirá en sus oficinas ubicadas en la avenida circunvalación, sector Noroeste de la ciudad, el día miércoles 27 de abril de 2011 a las 3:30 P.M., para tratar los asuntos relacionados con el Artículo 168 del Código de Comercio.

De no reunirse el quórum legal correspondiente, los señores accionistas quedan convocados para reunirse en segunda convocatoria, el siguiente día jueves 28 de abril de 2011 a las 3:30 P.M., en el mismo local con los socios que asistan.

San Pedro Sula, 29 de marzo de 2011.

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

29 A. 2011

**COLEGIO MÉDICO DE HONDURAS****REGLAMENTO DE VIÁTICOS  
Y OTROS GASTOS DE VIAJE**

El presente Reglamento establece las normas y procedimientos para determinar y delimitar el pago de viáticos y otros gastos de viaje dentro y fuera de Honduras, así como la liquidación de las cuentas respectivas; estas disposiciones serán aplicables a todos los niveles jerárquicos y a todas las dependencias del Colegio Médico de Honduras.

**CAPÍTULO I****DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 1.** Para los fines del presente Reglamento se entiende por:

- a) **El CMH:** El Colegio Médico de Honduras.
- b) **Viajero:** El Directivo o empleado y particulares debidamente autorizados para viajar por cuenta del Colegio Médico de Honduras
- c) **Viáticos:** La cantidad que se reconoce al viajero para cubrir gastos de subsistencia cuando tenga que viajar en misión oficial fuera de su domicilio o del lugar donde ejerce su cargo en forma permanente.
- d) **Gastos de subsistencia:** Se definen como gastos de subsistencia los relacionados con la alimentación y el hospedaje, sobre los cuales no será necesario presentar ningún comprobante.
- e) **Otros Gastos de Viaje:** La asignación de dinero al viajero para cubrir gastos directamente relacionados con el viaje autorizado, tales como:
  1. Gastos de transporte hacia y del aeropuerto, cuando se utilice la vía aérea, y, hacia y de la terminal de transporte, cuando sea por vía terrestre, sobre los cuales no será necesario presentar comprobantes, pero que podrán ser objeto de ajuste posterior de verificarse que existió abuso por parte del viajero;
  2. Pago de impuestos de aeropuerto;

3. Gastos en combustible y lubricantes, repuestos, accesorios y reparaciones menores, cuando se utilice un vehículo propiedad del CMH.;
4. Gastos incurridos cuando se utilice un vehículo propiedad del viajero, conforme lo estipulado en el Artículo 36 de este Reglamento;
5. Gastos en cablegramas, telegramas, radiotelefonías, faxes, llamadas telefónicas y similares para tratar asuntos oficiales.

En el caso de llamadas internacionales, se deberá tratar de utilizar tarjetas de llamadas, en lugar de los servicios del hotel, que generalmente son más caros.

6. Gastos de Representación: Gastos efectivamente, por los órganos de gobierno del Colegio Médico de Honduras, el Gerencia del Colegio Médico de Honduras, para atender autoridades del Gobierno Central, funcionarios de organismos internacionales, inversionistas y Clientes Privados.

**CAPÍTULO II****CONCEPTOS GENERALES**

**ARTÍCULO 2.** Los Directivos y empleados del CMH, tendrán derecho a que se les reconozcan viáticos y otros gastos de viaje cuando sean autorizados a ausentarse de su domicilio y permanecer en lugares dentro o fuera del país, para el cumplimiento de una misión oficial del CMH. También se les reconocerán viáticos y otros gastos de viaje a los funcionarios o empleados de otras instituciones públicas o privadas que en casos especiales, debidamente justificados, sean designadas por la Junta Directiva, para el desempeño, durante un tiempo determinado, de un trabajo o misión oficial fuera del domicilio o lugar donde comúnmente residen.

**ARTÍCULO 3.** Se prohíbe la utilización de pasajes aéreos en primera clase o clase ejecutiva para viajes dentro y fuera del país, con excepción de aquellos casos, debidamente comprobados, en que el viaje no implique ningún gasto para el CMH o que, en un viaje de urgencia, no se encuentre cupo en clase económica.

**ARTÍCULO 4.** Los viajes se harán por los medios y las rutas más directas, tomándose en cuenta las circunstancias, tiempo y urgencia de la misión a realizar. Si por preferencias personales

el viajero escoge una alternativa de mayor costo, el exceso de tales costos no será reconocido por el CMH.

**ARTÍCULO 5.** Los viajes al exterior se reducirán a lo estrictamente necesario, previa autorización de la Junta Directiva, según corresponda. No podrán viajar más de dos Directivos o ejecutivos del Colegio Médico de Honduras, para atender el mismo asunto.

En misiones dentro del país podrán viajar más de dos empleados o directivos del CMH para atender el mismo asunto, siempre y cuando sea debidamente justificado en el memorando donde se solicite la autorización respectiva.

**ARTÍCULO 6.** Los órganos de gobierno del Colegio Médico de Honduras y la Gerencia del CMH, tendrán derecho a Gastos de Representación para brindar atenciones relacionadas estrictamente con asuntos oficiales, para lo cual deberán presentar las facturas o comprobantes de pago a nombre de CMH, y que exhiba en estos la justificación del gasto.

**ARTÍCULO 7.** En los viajes al exterior se deberá tratar de seleccionar un hotel que esté lo más cercano posible al lugar donde

se celebrarán las reuniones de trabajo, siempre y cuando resulte más favorable económicamente, considerando el costo de transporte local.

**ARTÍCULO 8.** El CMH, reconocerá los gastos de representación que la Junta Directiva autoricen a un determinado directivo o ejecutivo del CMH, más los gastos de transporte (incluyendo el servicio de taxi utilizado en el desempeño de sus labores), de cables, radiogramas, telegramas, teléfono, correo y cualesquiera otros no personales efectuados en el cumplimiento de las misiones asignadas.

En las cuentas de liquidación respectivas deben figurar en detalle los gastos a que se refiere este Artículo.

### CAPÍTULO III

#### DETERMINACIÓN DE CATEGORÍAS, ZONAS Y LÍMITES PARA VIÁTICOS.

**ARTÍCULO 9.** Para los efectos de este Reglamento, los viáticos se asignarán con base en las categorías de personal y las zonas geográficas, de acuerdo con el detalle siguiente:

##### a) CATEGORÍAS DE PERSONAL

Categoría	Grupo Ocupacional	Puestos que comprende
I	Miembros de órganos de gobiernos del CMH y Comisiones.	Miembros de la Junta Directiva.
II	Altos Empleados.	Gerente General, Auditor Interno, Contador General, Jefaturas de Departamentos y Asesores contratados.
III	Resto de Empleados.	Los demás no consignados en altos empleados.

##### b) ZONAS GEOGRÁFICAS

1. Dentro del País	Definición de Zonas Geográficas
Zona I	Islas de la Bahía, Gracias a Dios, Trujillo.
Zona II	Tegucigalpa, San Pedro Sula, Pto. Cortés, La Ceiba, El Progreso, Tela, Santa Rosa de Copán, Choluteca, Juticalpa, Tocoa y Olanchito.
Zona tres	Resto del País.
<b>2. Fuera del País</b>	
Zona I	Centroamérica, Panamá y Belice.
Zona II	América del Sur, México y Las Antillas.
Zona III	Resto del Mundo.

**ARTÍCULO 10.** Tendrán la categoría de Asesores, además de los que el CMH contrate como tales, aquellas personas provenientes de organismos nacionales o del sector oficial que realizan una función de trabajo específica para el CMH

**ARTÍCULO 11.** Los viáticos diarios se autorizarán en la forma siguiente:

**a) Para el personal comprendido en la Categoría I:**

**Dentro del País**

- Para la zona I L. 3,000.00
- Para la zona II L. 2,500.00
- Para la Zona III L. 2,000.00

**Fuera del País**

- Para la zona I US \$ 350.00
- Para la zona II US \$ 450.00
- Para la zona III US \$ 600.00

**b) Para el personal comprendido en la Categoría II:**

**Dentro del País**

- Para la zona I L. 2,500.00
- Para la zona II L. 2,000.00
- Para la zona III L. 1,500.00

**c) Para el personal comprendido en la Categoría III:**

**Dentro del País**

- Para la zona I L. 2,500.00
- Para la zona II L. 2,000.00
- Para la zona III L. 1,500.00

**ARTÍCULO 12. PERÍODO DE MISIÓN Y ASIGNACIÓN DIARIA**

- a) El viajero que tenga que permanecer fuera del lugar donde está permanentemente asignado, desempeñando una comisión inherente a sus labores habituales, recibirá:

1. El total de los viáticos cuando corresponda a días completos de 24 Horas. (Día / Noche)
2. Un porcentaje del Setenta y Cinco por ciento (75%) del valor de los viáticos, cuando corresponda a 12 horas (Día) de labores.

**ARTÍCULO 13.** A las personas particulares de otras instituciones públicas y/o privadas designadas por la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras, para desempeño de un trabajo o misión oficial fuera del domicilio o lugar donde comúnmente residen, se les aplicará la categoría I si son funcionarios, categoría II si es personal directivo o ejecutivo y categoría III, si es personal técnico, siempre que, a juicio de la Junta Directiva, ellos no puedan financiar su participación en la misión asignada.

**ARTÍCULO 14.** Los viáticos diarios se computarán de acuerdo a los límites indicados en el Artículo 11 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 15.** A los Directivos y empleados del CMH, que viajen en carácter de Jefes de Misión, se les concederán los viáticos establecidos para la clasificación inmediata superior, si concurre cualquiera de las circunstancias siguientes:

Para el personal comprendido en el Artículo 10:

- Cuando se trate de funciones propias de su División o Departamento o actuando como jefes de misión.

**ARTÍCULO 16.** A los Directivos y empleados del CMH, designados para participar en una actividad dentro o fuera del país, cuyo costo incluyendo alimentación y gastos de alojamiento se paguen directamente por el CMH o un organismo patrocinador, se les reconocerá el 30% del viático diario correspondiente.

**ARTÍCULO 17.** Los directivos empleados y demás personal por contrato temporal o permanente, así como de enviados especiales de organismos o instituciones nacionales o internacionales, no recibirán

viáticos ni gastos de transporte por el tiempo en que aprovechando día o días inhábiles se trasladen del lugar de trabajo asignado a su residencia habitual para atender asuntos personales.

#### CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTOS GENERALES

**ARTÍCULO 18.** Todo viaje dentro y fuera del país será previamente autorizado por la Junta Directiva en casos de urgencia con el visto bueno de cuatro miembros de Junta Directiva. En las autorizaciones que se emitan se deberá indicar la naturaleza de la misión oficial y la probable duración del viaje.

**ARTÍCULO 19.** Los viajes fuera del país para los miembros de la Junta Directiva, Gerencia, Auditor Interno, serán autorizados por la misma Junta Directiva.

En las autorizaciones que se emitan se deberá indicar la misión oficial y la duración del viaje.

**ARTÍCULO 20.** Las liquidaciones de los viáticos y otros gastos de viaje, para las categorías II y tres, se harán obligatoriamente de conformidad con los siguientes lineamientos:

- a) Viáticos diarios de conformidad con los límites indicados en este Reglamento, sin necesidad de presentar comprobantes que justifiquen la asignación diaria.
- b) Transporte hacia el y del aeropuerto.
- c) Impuesto de aeropuerto, presentando el recibo de pago.
- d) Transporte local en el lugar visitado, indicando los detalles de los gastos incurridos.
- e) Gastos de llamadas laborales y oficiales, presentando comprobantes con las justificaciones del caso.
- f) Gastos de movilización en viajes dentro del país: pasaje, combustible, etc., presentando las facturas correspondientes. En el caso de combustible, se efectuará conforme la tabla de kilometraje adjunta.
- g) Gastos de representación, presentando original de la factura pagada y detalle de los nombres de las personas atendidas.

- h) Otros gastos imprevistos relacionados con la misión oficial, presentando los recibos correspondientes.

**ARTÍCULO 21.** La liquidación de los viáticos se hará en la forma establecida en este Reglamento y antes de proceder a su registro contable deberá estar autorizada por un Directivo con firma clase "A".

Para los efectos de este Reglamento, tendrán firma clase "A": el Presidente de la Junta Directiva, Secretaría de Finanzas. La liquidación de gastos de un directivo con firma clase "A" requerirá la autorización de otro directivo de igual firma, excepto cuando se trate del Presidente de la Junta Directiva, en cuyo caso será suficiente su firma.

Las cuentas de gastos correspondientes al personal comprendido en Categoría II, previo a la autorización del Directivo con firma clase "A" deben llevar el visto bueno del Jefe inmediato del Departamento.

En las demás liquidaciones de viáticos que presente el personal comprendido en la categoría III, la firma de visto bueno puede ser del Jefe de Departamento o el Jefe inmediato de dicho personal, más la firma de autorización indicada.

Las firmas de los Directivos que autorizarán o pondrán su visto bueno en las liquidaciones u autorizaciones de viáticos, deberán estar registradas en el Departamento de Contabilidad del CMH y cada uno de tales Directivos tendrá en su poder una copia fiel de todas las firmas. El registro de las firmas se hará en páginas o libros debidamente foliados, cuyas altas y bajas deberán ser informadas oportunamente por el Departamento de Contabilidad.

**ARTÍCULO 22.** En el caso de liquidaciones correspondientes a viajes al exterior, se utilizará el tipo de cambio de referencia vigente en la fecha en que se entreguen los viáticos, sin incluir la comisión cambiaria.

**ARTÍCULO 23.** Los Directivos que autoricen los viajes de misiones oficiales también deberán

autorizar las ampliaciones de tiempo que sean necesarias, para lo cual el viajero deberá presentar las justificaciones correspondientes. Una vez autorizada la ampliación se podrá otorgar los viáticos y otros gastos de viaje adicionales.

**ARTÍCULO 24.** Cuando los Directivos autoricen viáticos y gastos de viaje a nombre de personas ajenas al Colegio Médico de Honduras y éstas no presenten la liquidación respectiva, ésta será responsabilidad del Directivo que los autorizó.

**ARTÍCULO 25.** Los viáticos y otros gastos de viaje se cancelarán anticipadamente por el tiempo completo que dure la misión.

**ARTÍCULO 26.** Las horas de salida y de regreso que se tomarán para efectuar el cómputo de los viáticos, serán las siguientes:

- **Hora de salida**  
Viaje aéreo: Tres (3) horas antes de la hora en que la empresa cita para estar en el aeropuerto.  
Viaje terrestre: Hora de salida de la casa de habitación.
- **Hora de Regreso**  
Viaje aéreo: Hora de llegada a la ciudad de destino.  
Viaje terrestre: Hora de llegada a la ciudad de destino hasta la casa de habitación.

**ARTÍCULO 27.** Una vez finalizada la misión, el viajero de la categoría clase I y II tendrá un plazo máximo, una semana, después de su regreso para presentar la liquidación de los viáticos y gastos de viaje que hubiere recibido, utilizando el formulario respectivo. Todas las facturas o comprobantes que se presenten para justificar los gastos deberán ser originales, sin enmiendas, tachaduras ni borrones. A quien contraviniera esta disposición se le deducirá de su sueldo el anticipo de fondos que se le hubiere hecho.

El Departamento de Contabilidad será responsable de verificar que las liquidaciones presentadas por el viajero, independientemente de su rango, cumplen con

los requisitos indicados en el presente Reglamento, rechazando aquellas que no lo hagan para su debida corrección.

A ningún viajero se le podrá autorizar nuevos viáticos si tuviere pendiente la liquidación del viaje anterior que haya efectuado.

**ARTÍCULO 28.** Las devoluciones en efectivo de sobrantes de viáticos y otros gastos de viaje, deberán registrarse en la liquidación del viaje y enterarse a Caja del Colegio Médico de Honduras.

Las devoluciones se harán en la moneda en que se otorgó el anticipo. Cuando el anticipo otorgado resulte insuficiente, el CMH reembolsará los valores complementarios en moneda nacional o extranjera al tipo de cambio utilizado cuando se otorgó el anticipo.

Si un viaje no es realizado, el viajero deberá devolver el cheque de viáticos o en su defecto el monto en efectivo por medio del Banco que le indique el CMH, para su liquidación, en un término no mayor de cinco días hábiles después de recibido. Bajo ningún motivo un directivo o empleado podrá utilizar estos fondos para otros propósitos.

## CAPÍTULO V RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES

**ARTÍCULO 29.** Se prohíbe el pago de viáticos y otros gastos de viaje a personas que aprovechando días inhábiles, se trasladen a otros lugares para atender asunto personal o en vías de recreo.

**ARTÍCULO 30.** Bajo ningún concepto se utilizarán los viáticos o gastos de viaje para reconocer sobresueldos o compensación a trabajos ordinarios o extraordinarios. El jefe inmediato y el que recibiere el pago serán responsables solidariamente por la comisión de tales actos, debiendo devolver los valores indebidamente percibidos, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones legales correspondientes.

**ARTÍCULO 31.** Bajo ninguna circunstancia deberá asignarse viáticos por mayor número de días

a los que realmente se requieran para el desempeño de la misión.

La contravención a este Artículo hará incurrir tanto al viajero como al Directivo que autorizó el viaje en las responsabilidades administrativas y penales correspondientes, sin perjuicio de devolver las cantidades recibidas indebidamente.

**ARTÍCULO 32.** Todo informe y documentación presentada por los Directivos o empleados que hubieren viajado en una misión oficial, con los cuales se pretenda justificar un gasto no efectuado o el cumplimiento de un trabajo no realizado, dará lugar al reparo y sanciones legales correspondientes.

## CAPÍTULO VI DISPOSICIONES VARIAS

**ARTÍCULO 33.** Sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa en que incurriere, todo viajero está en la obligación de devolver a las arcas del CMH, los viáticos y gastos de viaje que haya recibido, en los siguientes casos:

- a) Cuando se le comprobare que no realizó el viaje; y,
- b) Cuando el viaje fue dedicado totalmente a actividades diferentes a las que se le encomendaron.

**ARTÍCULO 34.** El viajero que utiliza un vehículo del CMH, para efectuar un viaje, será responsable por su buen uso y deberá devolverlo en las mismas condiciones en que lo recibió. También será responsable por cualquier situación anómala que se presente durante el viaje, si ésta se origina de un mal proceder o comportamiento indebido del viajero. No se permitirá que viajen otras personas que no estén relacionadas con la misión.

Cuando por falta de disponibilidad de vehículos propiedad del CMH, expresamente confirmada, el Directivo o empleado que viaje en su propio vehículo,

se le reconocerán los gastos incurridos en combustible y lubricantes, gastos de mantenimiento normal, o bien, estableciendo en cada caso, una tarifa por kilometraje recorrido que será de L. 6.00 por kilómetro recorrido, más el 10% del kilometraje por cualquier situación imprevista. (Cuadro Adjunto)

**ARTÍCULO 35.** Las tarifas de viáticos especificados en el presente Reglamento son las cantidades máximas que pueden reconocerse a las personas que salgan en misión oficial fuera de su lugar de trabajo.

Los montos de viáticos para viajes al exterior se pagarán en dólares de los Estados Unidos de América.

**ARTÍCULO 36.** El Departamento de Auditoría Interna del CMH, mediante verificación, velará porque las autorizaciones de viáticos y las liquidaciones correspondientes se ajusten estrictamente al presente Reglamento.

**ARTÍCULO 37.** El presente Reglamento podrá ser modificado en cualquier momento, con el propósito de mantenerlo actualizado con la realidad económica del país y del CMH.

**ARTÍCULO 38.** Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Junta Directiva a solicitud de la Gerencia General y Auditoría Interna quien resolverá lo procedente. Cualquier disposición o Reglamento que se oponga o contravenga queda derogado.

El presente Reglamento entrará en vigencia desde el día de su aprobación en la "L" Asamblea General Ordinaria, celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., los días 11 y 12 de febrero del 2011, debiéndose publicar en el Diario Oficial La Gaceta.

**DR. JOSÉ MANUEL ESPINAL**  
PRESIDENTE COLEGIO MÉDICO DE HONDURAS

**DRA. ROSA MARÍA DUARTE FLORES**  
SECRETARIA DE ACTAS Y CORRESPONDENCIA

**DRA. CONCEPCIÓN AZUCENALAZO Z.**  
FISCAL Y REPRESENTANTE LEGAL CMH

EL AMATEL	310	810	329	583	310																																						
AGUA CALIENTE	541	597	217	818	200	517																																					
LA FRATERNIDAD	264	341	367	338	418	488	538																																				
EL POY	530	543	399	688	418	112	338																																				
GUASALE	328	213	269	337	288	470	738																																				
LAS MANOS	528	13	297	597	318	618	338																																				
EL FLORIDO	200	330	328	528	13	297	597	318	618																																		
EL CAJÓN	617	317	619	263	11	530	586	206	805	310																																	
CATACAMAS	203	348	148	460	84	214	381	417	288	438	238	338																															
COMAVAGUA	147	538	338	640	274	158	551	507	141	628	154	358																															
EL PARAISO	188	373	173	475	99	198	388	442	268	461	281	342																															
COPÁN RUINAS	209	15	188	373	173	475	99	198	388	442	268	461	281	342																													
EL PROGRESO	352	516	326	495	206	198	308	306	506	219	91	575	110	588	310																												
GRACIAS	268	435	600	410	579	290	262	40	390	590	303	359	559	378	672	308																											
LALIMA	249	103	268	78	247	270	70	372	58	258	283	339	327	558	340	288																											
JICARO GALÁN	332	249	103	268	78	247	270	70	372	58	258	283	339	327	558	340	288																										
JUTICALPA	40	372	289	50	228	38	207	310	110	412	46	218	323	379	287	198	300	328																									
LAGO DE YOJOA	201	241	573	490	178	390	163	306	511	311	613	247	377	524	580	447	598	458	530																								
LA BARCA	534	333	293	313	45	396	561	371	540	351	223	353	351	551	264	46	620	65	583	398																							
LA CERBA	327	345	145	105	368	283	203	374	184	353	304	104	406	164	364	317	373	433	392	446	923																						
CHOLUTECA	127	218	333	132	92	288	175	195	360	170	339	196	22	298	150	360	209	265	418	284	432	215																					
LA ESPERANZA	440	135	175	252	255	453	253	120	160	482	409	76	261	91	240	430	230	532	166	251	443	498	320	518	333	1449																	
LA PAZ	574	415	175	252	255	453	253	120	160	482	409	76	261	91	240	430	230	532	166	251	443	498	320	518	333	1449																	
LA ENTRADA (COPÁN)	310	415	175	252	255	453	253	120	160	482	409	76	261	91	240	430	230	532	166	251	443	498	320	518	333	1449																	
NACAOME	12	304	403	170	240	253	441	243	108	148	480	306	64	249	79	228	418	218	520	153	239	431	487	306	506	321	437																
OCOTEPEQUE	158	170	329	288	194	126	139	327	251	50	34	366	283	103	276	88	257	304	104	406	69	268	317	373	387	382	380	323															
OMOA	101	62	68	231	113	193	203	389	190	56	96	428	345	12	196	27	176	366	166	488	102	187	379	435	235	454	269	485															
PUERTO CORTÉS	82	165	167	264	303	130	140	133	341	289	88	48	380	297	115	214	130	193	318	118	420	106	204	331	387	278	496	286	337														
PULHAPANZAK	357	295	408	420	579	17	445	187	293	32	502	301	261	261	12	364	529	339	508	219	191	321	319	519	232	78	588	87	601	59													
SAN PEDRO SULA	173	488	156	237	208	220	91	282	42	319	335	620	346	187	227	599	476	166	41	183	108	497	297	599	233	118	510	586	100	583	113	616											
SAN LORENZO	265	86	223	134	72	186	198	356	217	222	54	73	355	279	78	38	294	211	141	306	116	287	232	32	334	96	298	245	301	366	320	376	25										
SANTA BARBARA	186	451	272	173	320	258	371	383	542	167	488	130	266	206	465	264	224	244	161	327	492	302	471	76	154	284	282	482	89	251	561	270	564	20									
SIGUATEPEQUE	388	182	225	192	406	94	154	146	158	316	398	183	236	252	337	97	104	144	476	393	22	268	67	245	414	214	516	150	256	427	483	325	604	388	43								
YIJCARAN	262	830	444	446	454	667	356	416	408	420	578	161	143	498	514	599	165	356	406	738	655	344	628	339	512	676	476	778	412	518	689	746	587	761	600	688							
TELA	460	198	384	198	305	209	422	154	171	206	218	377	16	244	253	269	454	295	121	161	493	410	144	326	132	310	431	231	533	167	317	444	500	385	521	398	451						
TRUJILLO	338	625	362	90	140	405	223	127	274	212	326	338	497	21	384	104	210	159	459	218	178	198	115	280	947	256	425	136	108	238	241	437	149	206	505	228	518	181					
YORO	54	349	635	372	100	150	415	235	87	284	228	336	348	507	74	374	114	220	112	469	228	188	208	75	290	457	266	435	146	118	248	251	447	159	165	513	185	528	141				
VALLE DE ANGELES	128	118	531	707	436	62	214	479	300	201	348	288	400	412	571	95	438	176	294	233	533	292	252	272	180	354	521	330	498	18	182	312	315	511	31	282	519	306	597	278			
OJOJONA	244	180	170	319	605	342	216	120	385	206	253	254	194	306	318	477	247	344	86	190	235	430	198	158	324	241	260	427	236	405	262	88	364	221	417	275	331	486	352	488	28		
DANLI	547	641	573	667	400	68	202	613	427	424	437	660	293	396	345	357	516	644	383	481	497	682	108	349	389	721	638	287	466	289	444	659	459	761	336	456	672	728	524	749	637	670	
PROCELA	545	148	96	32	22	317	603	340	63	118	383	204	105	252	190	304	316	475	89	342	92	188	137	137	196	156	176	93	255	425	234	403	114	86	216	219	415	127	183	483	234	436	13

UDI-DEGT-UNAH

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General del Registro Nacional de las Personas, **CERTIFICA:** el acuerdo que literalmente dice: **ACUERDO NÚMERO 032-2011.** El Director del Registro Nacional de las Personas, en cumplimiento a lo resuelto en la sesión Ordinaria celebrada por el Directorio de este organismo, el día jueves siete de abril del año dos mil once: **1) CONSIDERANDO:** Que el Registro Nacional de las Personas, es una Institución de Seguridad Nacional, con responsabilidad constitucional para la administración y mantenimiento del expediente de vida de cada hondureño, en el cual se registran los datos vitales que van desde su nacimiento, hasta su muerte, datos mismos con los que se conforma la nacionalidad hondureña. **2) CONSIDERANDO:** Que la ley del Registro Nacional de las Personas contenida en el Decreto 62-2004, emitida por el Congreso Nacional de la República el quince de mayo del año 2004, en su artículo 101 establece: "Que la tarjeta de identidad de los hondureños tendrá una vigencia de diez años a partir de su emisión, pudiendo prorrogarse por una sola vez hasta por un año mediante acuerdo del Director del Registro Nacional de las Personas". **3) CONSIDERANDO:** Que la actual Tarjeta de Identidad se empezó a emitir en año 1996, por lo que a la presente fecha existen más de 4 millones de ciudadanos hondureños que ya necesitan la renovación de dicho documento y que de no hacerlo se podría complicar la calidad y la capacidad jurídica con que efectúan los actos de su vida. **4) CONSIDERANDO:** Que para dar cumplimiento al artículo 101 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, el Directorio de esta institución ha presentado ante el Congreso Nacional de la República y las autoridades del Ministerio de Finanzas, la solicitud de asignación de fondos extraordinarios para poder desarrollar un Proyecto de renovación de tarjetas de identidad consistente en el diseño y fabricación de una nueva tarjeta de identidad para todos los hondureños de o mayores de dieciocho años,

con las medidas de seguridad técnicas, jurídicas y administrativas necesarias, que garantizan la seguridad nacional desde el punto de vista de la correcta identificación del conglomerado que conforma la nacionalidad hondureña. **5) CONSIDERANDO:** Que por diversas razones el Congreso Nacional de la República a la presente fecha, **no** ha procedido a emitir el Decreto correspondiente para la aprobación del proyecto de renovación de la tarjeta de identidad y la asignación de los fondos requeridos para este propósito, acción esta que ha retrasado la ejecución de los trabajos, actividades y demás labores que se habían programado originalmente en el RNP para el año 2011 y que este proyecto está directamente ligado a la verificación del cronograma electoral del país en el cual está programado hacer elecciones primarias de los partidos políticos en el mes de noviembre del año 2012, fecha en la cual el RNP, deberá haber producido y entregado su tarjeta de identidad a unos cuatro millones de hondureños aproximadamente. **6) CONSIDERANDO:** Que ante la eventualidad de la emisión de una nueva tarjeta de identidad fabricada con nuevos materiales, el Directorio del Registro Nacional de las Personas, se abstuvo de programar para el año 2011, la compra masiva de materiales de teslin y plásticos con los que se fabrica la actual tarjeta de identidad, lo anterior se hizo a efecto de que no se produjesen pérdidas por sobrantes excesivos de materiales para una tarjeta de identidad que ya en estos momentos NO se debería estar fabricando. **7) CONSIDERANDO:** Que las reservas de material plástico necesario para la fabricación de la actual tarjeta de identidad, han cumplido las expectativas programadas para los primeros cuatro meses del año dos mil once, pero que la tardanza en la aprobación del proyecto de la nueva tarjeta de identidad por parte de las autoridades correspondientes, ha colocado al RNP en una situación de emergencia que se traduce en la falta de disponibilidad de materiales para la fabricación de la tarjeta de identidad actual durante el resto del año 2011, lo cual obligaría a la institución a suspender el servicio de emisión y

entrega de tarjetas de identidad a los hondureños que por cualquier razón la solicitan, provocando graves perjuicios a los usuarios del RNP. **8) CONSIDERANDO:** Que el proceso de compra de los materiales plásticos para la fabricación de la actual tarjeta de identidad, se ha hecho normalmente en un periodo aproximado de dos a tres meses y que el RNP, por costumbre, ha venido adquiriéndolos a través de un proveedor único que ha sido la empresa IAFIS, pero que en la actualidad, han surgido nuevos proveedores de estos plásticos y esta circunstancia obliga al RNP a organizar y desarrollar un proceso de licitación pública que de acuerdo a la Ley de Contratación del Estado, puede desarrollarse en un periodo de dos a cuatro meses y después de adjudicada requerirá de dos a tres meses más, para la fabricación y traslado al país de dichos materiales haciendo en total un promedio de 7 a 8 meses para poder reiniciar el proceso de fabricación de las actuales identidades. **9) CONSIDERANDO:** Que a partir del año 2010 los servicios de reposición de tarjetas de identidad tienen un costo de Lps. 200.00, cantidad está que una vez pagada le da el derecho al usuario a exigir la entrega del documento, por lo cual se hace indispensable que el RNP proceda de emergencia a comprar los materiales para la fabricación de identidades actuales, de tal forma que se mantenga habilitado este servicio y se hagan las entregas de las reposiciones de las tarjetas de identidad pagadas por el usuario. **10) CONSIDERANDO:** Que con la existencia actual de materiales para la fabricación de la tarjeta de identidad, este servicio, solamente lo puede prestar el RNP hasta mediados del mes de mayo del presente año, teniendo que interrumpir la emisión de tarjetas de identidad por reposición y por primera vez, con el consiguiente perjuicio para la ciudadanía que demanda la prestación de este servicio. **11) CONSIDERANDO:** Que como consecuencia de lo anteriormente expresado se hace necesario reducir estos tiempos utilizando el mecanismo de contratación directa a través de un concurso de oferentes, cumpliendo con las disposiciones excepcionales del estado de emergencia, que

establecen los artículos 9 párrafo segundo y 63 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado, **POR TANTO:** El Director del Registro Nacional de las Personas, en cumplimiento de la autorización emitida por el Directorio del RNP, según punto de acta 5.1.1 con fecha de esta misma sesión y en el uso de las facultades que le confieren los artículos 54 y 55 de la Constitución de la República de Honduras, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 numerales 4, 6, 7, 10 y 12; artículos 88, 91, 97, 98, 100 y 101 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, artículos 6, 7, 15 numeral 6, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 54, 60 de la ley de Contratación del Estado y el artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, contenida en el Decreto 17 del año 2010 del Congreso Nacional de la República, de fecha veintidós de abril del año dos mil diez. **ACUERDO DE ESTADO DE EMERGENCIA. PRIMERO:** Por la falta de tiempo para adquirir los materiales plásticos necesarios para la fabricación de la actual tarjeta de identidad, por medio de la licitación pública y para poder cumplir con las obligaciones normales” ordinarias del año 2011 y las obligaciones electorales primarias del año 2012 se declara el Estado de Emergencia en el Registro Nacional de las Personas, para la compra y/o adquisición de materiales plásticos necesarios para la fabricación de la actual tarjeta de identidad de los hondureños. En consecuencia se autoriza el procedimiento de Contratación Directa, para la compra de material plástico de identificación, para lo cual las autoridades financieras y administrativas de la Institución deberán a través de un comité especial de compras, organizar y desarrollar un ágil y breve concurso de proveedores que deberán presentar sus ofertas a más tardar el día miércoles trece de abril de 2011, haciendo en esta misma fecha la adjudicación correspondiente, de tal forma que se pueda garantizar que el proveedor favorecido entregue el producto comprado en un tiempo máximo de setenta días (70) contados a partir de la fecha de la adjudicación. Previendo la posibilidad de la aprobación del proyecto de la nueva

tarjeta de identidad y su financiamiento por parte del Congreso Nacional, las cantidades de los tres distintos tipos de plástico que se requieren para la fabricación de identidades, se calcularán en base a la producción de 252,000 tarjetas. El financiamiento de esta compra se hará con los fondos aprobados en el renglón correspondiente del Presupuesto de Ingresos y Egresos vigentes del RNP para el año 2011. **SEGUNDO:** El presente Acuerdo de Emergencia tiene como propósito agilizar los procesos de contratación en el RNP, de tal forma que el tiempo no sea un obstáculo para el cumplimiento de sus obligaciones normales ordinarias del año 2011 y las obligaciones electorales primarias del año 2012. **TERCERO:** La vigencia del presente Acuerdo de Estado de Emergencia, se inicia el ocho de abril y finaliza el quince de julio del año dos mil once; y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **CUARTO:** Comunicar el presente Acuerdo por conducto de la Secretaría General, a los Señores Subdirectores Técnico y Administrativo, a los Departamentos de Administración, Auditoría Interna, Pagaduría Especial, Identificación e Informática, a la Secretaría de Finanzas, a la Comisión de Ética, al Congreso Nacional de la República, Tribunal Superior de Cuentas, Comisión Nacional Anticorrupción y al pueblo hondureño en general para su conocimiento y demás fines. **CÚMPLASE**". Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de abril del año dos mil once. **F) ING. JORGE ARTURO REINA GARCÍA. DIRECTOR. F) ABOG. FERNANDO F. ANDURAY DÍAZ. SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de abril del año dos mil once.

**ABOG. FERNANDO F. ANDURAY DÍAZ**

SECRETARIO GENERAL

29 A. 2011.

## CERTIFICACIÓN

El Infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA, la Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No.1578-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintidós de diciembre de dos mil diez.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha dieciocho de febrero de dos mil diez, expediente P.J. No.18022010-336, por el Abogado **ENIL GREGORIO PINEDA RODRÍGUEZ**, en su carácter de Apoderado Legal del **MINISTERIO CRISTIANO INTERNACIONAL LUZ DE LO ALTO**, con domicilio en el barrio El Centro, 2 cuadras al Este de Banco de Occidente, Cofradía, departamento de Cortés; contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió el dictamen correspondiente No. U.S.L. 3214-2010 de fecha 24 de noviembre del 2010 pronunciándose favorablemente a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que El **MINISTERIO CRISTIANO INTERNACIONAL LUZ DE LO ALTO** se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No.1283-C-2010 de fecha 07 de octubre de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA** Subsecretario de Estado en el Despacho del Interior, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 177-2010, de fecha 6 de octubre del 2010, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010 de fecha 6 de octubre del 2010, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO CRISTIANO INTERNACIONAL LUZ DE LO ALTO**, con domicilio en el barrio El Centro, 2 cuadras al Este de Banco de Occidente, Cofradía, departamento de Cortés; y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

#### ESTATUTOS DEL MINISTERIO CRISTIANO INTERNACIONAL LUZ DE LO ALTO

##### CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

**Artículo 1:** Se constituye la Asociación religiosa, sin fines de lucro que se denominará **MINISTERIO CRISTIANO INTERNACIONAL LUZ DE LO ALTO** la cual se registrará por los presentes Estatutos, Reglamentos, y demás Leyes que regulan en el país estas asociaciones. En los siguientes capítulos se identificará como el **MINISTERIO**.

**Artículo 2:** El domicilio del **MINISTERIO** es el siguiente: Cofradía departamento de Cortés, barrio El Centro 2 Cuadras Al Este del Banco Occidente teléfonos 672-5-32,672-11-98 9936 2344, y de acuerdo con su desarrollo se establecerán otras congregaciones, en cualquier ciudad y fuera del territorio nacional.

**Artículo 3: DURACIÓN:** Su duración será por tiempo indeterminado.

##### CAPÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

**Artículo 4:** El **MINISTERIO** tiene como fines u objetivos los siguientes: a) El principio fundamental sobre el cual se establece **EL MINISTERIO** tiene como fin principal: **SERVIR A LA SOCIEDAD EN GENERAL TENIENDO LA PALABRA DE DIOS COMO BASE FUNDAMENTAL DE UNA ASOCIACIÓN ESTABLECIDA CON PRINCIPIOS Y VALORES ESPIRITUALES.** b) Promover la predicación del Evangelio de nuestro señor Jesucristo realizando conferencias en Iglesias, plazas, parques, y otros centros públicos. c) Difundir las buenas nuevas de salvación (evangelismo) valiéndose para tal fin de todo los medios a su alcance.

**Artículo 5:** Para el logro de sus fines y objetivos el **MINISTERIO** llevará a cabo las siguientes actividades: a) Planificar y desarrollar planes de trabajo para la capacitación de pastores, liderazgo de Iglesias y otro personal de

organizaciones afines. b) Gestionar recursos, humanos, financieros, y logísticos, para la puesta en marcha de proyectos según los planes de trabajo que se realice el Ministerio. c) Velar por la transformación integral del ser humano, mediante el conocimiento y vivencia de un Evangelio que promueve la justicia, la paz, y la reconciliación del ser humano con Dios, consigo mismo, con la sociedad y con el medio ambiente. d) Velar por la formación de ciudadanos con un caracter capaz de aprender y empeñados en alcanzar su desarrollo integral, con principios, valores, y convicciones positivas que fundamenta su conducta.

#### CAPÍTULO III

##### DE LOS MIEMBROS

**Artículo 6:** Habrá tres categorías de miembros: a) Fundadores. b) Activos. c) Honorarios. **FUNDADORES:** Son todas aquellas personas que suscribieron el Acta de Constitución. **ACTIVOS:** Son las personas que voluntariamente expresan su deseo de formar parte del ministerio y participan en el desarrollo de los planes operativos de Ministerio, identificándose plenamente en las diversas actividades y en logro de sus metas. **HONORARIOS:** Son todas aquellas personas legalmente constituidas que han brindado un servicio especial, tanto material como espiritual, de trascendencia significativa a favor del Ministerio.

**Artículo 7: SON DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. Son Derechos de los Miembros Fundadores y Activos:** a) Tener voz y voto en la Asamblea General. b) Elegir y ser electo en los cargos directivos. c) Solicitar informes financieros y de las actividades realizadas a los miembros de la Junta Directiva. **Son Obligaciones de los miembros Fundadores y Activos:** a) Asistir a las sesiones de Asamblea General. b) Hacer cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento Interno del Ministerio. c) Aceptar los cargos directivos para los cuales fueren electos salvo incapacidad. d) Contribuir voluntariamente para el mantenimiento del Ministerio.

#### CAPÍTULO IV LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 8:** Los órganos de Gobierno del **MINISTERIO** son: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

**Artículo 9:** La Asamblea General es la máxima autoridad del **MINISTERIO** y estará integrada por todos los miembros legalmente reconocidos como tales.

**Artículo 10:** Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

**Artículo 11:** Las convocatorias para las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias se harán con un mes de anticipación y las Extraordinarias, lo determinará la Junta Directiva.

**Artículo 12:** El Presidente hará las Convocatorias para las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

**Artículo 13:** Para que las sesiones de Asamblea General Ordinaria, puedan deliberar y adoptar resoluciones, se requiere de la mitad más uno de sus miembros presentes. Y en sesiones extraordinarias es necesario la asistencia de las dos terceras (2/3) partes de su membresía.

**Artículo 14:** De no haber quórum en la primera fecha establecida, se convocará por segunda vez y las sesiones se celebrarán una hora más tarde con el número de miembros que estuvieren presentes.

**Artículo 15:** Presidirá las sesiones de Junta Directiva y Asambleas General Ordinarias o Extraordinarias, quien ocupe el cargo de Presidente de la Junta Directiva.

**Artículo 16:** La Asamblea General Ordinaria se realizará una vez al año y durante el mes de enero.

**Artículo 17:** Las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria son: a) Analizar modificar y aprobar los Reglamentos sometidos a su consideración. b) Analizar y dictaminar sobre las solicitudes de ingreso, y exclusión de miembros. c) Elegir los miembros que integrará la Junta Directiva del Ministerio. d) Aprobar o modificar los diferentes Planes de Trabajo y el Proyecto de Presupuesto. e) Aprobar o modificar el Informe Financiero y la memoria anual. f) Nombrar las comisiones que considere necesarias para el logro de los fines y objetivos.

**Artículo 18:** Las atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria son: a) Conocer y resolver sobre cualquier asunto específico, que se someta a su consideración. b) Analizar o reformar los Estatutos Reglamentos que se presente a su consideración. c) Discutir y aprobar la disolución y liquidación del MINISTERIO. d) Para las Operaciones de copraventa de bienes y muebles será necesaria la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes.

**Artículo 19:** La Junta Directiva es la encargada de la administración, representación, ejecución y dirección del MINISTERIO y está integrada así: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario. d) Tesorero. e) Fiscal; y, f) Tres vocales.

**Artículo 20:** Requisito para ser miembro de la Junta Directiva: a) Ser miembro fundador o activo del MINISTERIO. b) Hondureño o extranjero con residencia legal en el país. c) Conocer y estar de acuerdo con los principios doctrinarios. d) Estar en pleno goce de sus derechos civiles.

**Artículo 21:** La Junta Directiva durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelecto únicamente un periodo más.

**Artículo 22:** Los miembros que han cumplido dos periodos como miembro Directivo podrán ser electo nuevamente en cargos diferentes a lo desempeñado anteriormente solamente por un periodo como se señala en el artículo anterior, independientemente del cargo.

**Artículo 23:** Son Atribuciones de la Junta Directiva: a) Ejecutar y monitorear los planes y programas de trabajo que se desarrollan. b) Motivar a las Congregaciones para que formulen sus observaciones relacionadas con las actividades del Ministerio c) Presentar anualmente a la Asamblea General un informe sobre actividades y logros alcanzados durante dicho periodo, Así mismo cualquier informe que le sea requerido. d) Recibir y analizar solicitudes de Congregaciones que deseen ingresar como miembros del MINISTERIO. e) Ejecutar reuniones de las Comisiones y Comités para desarrollar los planes de trabajo.

f) Ejercer la representación Legal y administrar el patrimonio. Del MINISTERIO. g) Preparar y ejecutar el Plan Anual de Trabajo y Presupuesto.

#### ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 24:** Las atribuciones de los miembros de la Junta Directiva son: **Del Presidente:** a) Presidir las sesiones de Junta Directiva y de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. b) Representate Legal del MINISTERIO. c) Supervisar el desarrollo de los comités y comisiones de trabajo. d) Preparar con el Secretario la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. e) Consignar el visto bueno a toda la documentación extendida por la secretaria. f) Otorgar los poderes que sea necesarios previa autorización de la Junta Directiva. g) Firmar los acuerdos y credenciales de los Directivos, Pastores, Maestros y Evangelistas que nombre la Directiva. h) Firmar mancomunadamente con el Tesorero la apertura de cuentas bancarias. Y egresos correspondientes. **Del Vicepresidente:** a) Las mismas del Presidente en su ausencia temporal o definitiva. b) Otras inherentes con dicho cargo. **Del Secretario:** a) Redactar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. b) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida, contestándola en forma acordada. c) Extender, certificaciones con el visto bueno del Presidente. d) Conservar toda la documentación bajo su responsabilidad en el debido orden establecido por la Ley. e) Dar lectura en cada sesión a las actas respectivas para su análisis y aprobación. f) Llevar los libros de actas. g) Convocar a sesiones de Junta Directiva y de asamblea con el visto bueno del presidente. **Del Tesorero:** a) Llevar las cuentas en forma legal depositando los fondos en las Instituciones Financieras designadas por la Junta Directiva. b) Ejecutar los pagos de acuerdo con las obligaciones contraídas. c) Firmar en forma mancomunada con el Presidente los depósitos y retiros de fondos en la institución bancaria acordada por la Junta Directiva. d) Llevar los libros de contabilidad. e) Preparar los informes de actividades económicas para ser presentados ante la Asamblea General. **Del Fiscal:** a) Realizar auditorías contables. b) Supervisar el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento, y acuerdos y resoluciones, emitidas por la Asamblea y Junta Directiva. c) Supervisar todas las operaciones de la Asociación y efectuar los reparos contables, comunicándolos a las autoridades correspondientes. d) Presidir la comisión de fiscalización y rendir el informe correspondiente. f) Cooperar y asistir al Tesorero, en todas las diligencias requeridas. g) Firmar las órdenes de pago Junto con el administrador y Tesorero. **De los Vocales:** a) De acuerdo con el orden Legal los vocales podrán sustituir temporalmente o en forma definitiva a cualquier miembro de la Junta Directiva según lo amerite el caso.

#### CAPÍTULO V

##### DEL PATRIMONIO

**Artículo 25:** El Patrimonio del MINISTERIO estará constituido por los siguientes bienes: a) Bienes muebles e inmuebles que adquiera legalmente el MINISTERIO. b) Herencias, legados, donaciones, subsidios y cualquier derecho lícito que se reciba de personas naturales o jurídicas legalmente constituidas. c) Aportaciones voluntarias de los miembros o Instituciones amigas que apoya voluntariamente al MINISTERIO. d) Las cuotas de

carácter voluntario ordinarias o extraordinarias aprobadas en Asamblea General.

## CAPÍTULO VI

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 26 EL MINISTERIO** se disolverá por las causas siguientes: a) Apartarse de los fines de ser una Asociación religiosa y transformarse en una sociedad mercantil. b) Incumplimiento de los presentes estatutos. c) Por resolución del Poder Ejecutivo. d) Por sentencia Judicial.

**Artículo 27:** La disolución podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes.

**Artículo 28:** Acordada la disolución, se constituirá una comisión Liquidadora nombrada por la Asamblea General Extraordinaria la que estará encargada de todo el proceso de liquidación y realizará los informes e inventarios que sean necesarios y procederá a cumplir las obligaciones con terceros y de existir un remanente este se traspasará a una institución que tenga fines similares o una institución de beneficencia que señale la Asamblea General Extraordinaria evitándose que la membresía se lucre de dichos bienes durante el proceso de liquidación.

## CAPÍTULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 29:** Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por la Asamblea General Extraordinaria convocada con ese objetivo y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que asistan a la misma. Siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación es decir aprobada por la Secretaría de Estado en los Despacho del Interior y Población.

**Artículo 30:** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos podrá Resolverlo la Asamblea General siempre que se ajusten sus Resoluciones a los fines e intereses de la Organización y sobre todo a las normas jurídicas vigentes.

**Artículo 31.** La presente Resolución deberá inscribirse en el Libro de Sentencias del Registro de la Propiedad, de acuerdo como lo establece el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**Artículo 32:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "La Gaceta", con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes y sus Reformas se someterá al mismo procedimiento de su aprobación.

**SEGUNDO: EL MINISTERIO CRISTIANO INTERNACIONAL LUZ DE LO ALTO,** presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los

Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO: EL MINISTERIO CRISTIANO INTERNACIONAL LUZ DE LO ALTO,** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes del concilio; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO: EL MINISTERIO CRISTIANO INTERNACIONAL LUZ DE LO ALTO,** se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de **EL MINISTERIO CRISTIANO INTERNACIONAL LUZ DE LO ALTO,** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaria General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. Papel habilitado mediante Acuerdo Ministerial 1183-E-2010 de fecha 07 de octubre de 2010. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil diez.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

29 A. 2011.

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Anexos de la Resolución GE No. 614/31-03-2011.

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Anexo No. 1

Reporte de Posición en Moneda Extranjera

Información referida al \_\_\_\_\_ de 20\_\_

(Cifras en Lempiiras)

Día	Activos B	Pasivos C	Posición Larga o Corta D	Recursos Propios E	Límite de Posición Corta F	Límite de Posición Larga G	Margen de Posición Corta H	Margen de Posición Larga I	Factor Diario de Cambio J
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									
14									
15									
16									
17									
18									
19									
20									
21									
22									
23									
24									
25									
26									
27									
28									
29									
30									
31									

Contador General

Gerente de Operaciones

Gerente General

A Para los días no laborables se repetirá la información del último día laborable.

B Suma de las cuentas 1012, 1022, 1032, 1042, 1052, 1062, 1082, 1092 y 4012.

C Suma de las cuentas 2012, 2022, 2032, 2042, 2052, 2062, y 4022.

D Diferencia de B - C Cuando C es mayor que B (posición corta), se demuestra en paréntesis.

E Total de recursos propios del día 1 al penúltimo día del mes de conformidad con el IAC del mes anterior, y, el último día del mes de conformidad al IAC del mes actual.

F Corresponde al límite de hasta 5% (cinco por ciento) de los recursos propios medido en lempiras por el equivalente a dólares de los Estados Unidos de América.

G Corresponde al límite de hasta 50% (cincuenta por ciento) de los recursos propios medido en lempiras por el equivalente a dólares de los Estados Unidos de América.

H Es la relación que existe entre la posición corta D y el límite de posición corta F, permitida según la normativa de calce en m/e.

I Es la relación que existe entre la posición larga D y el límite de posición larga G, permitida según la normativa de calce en m/e.

J El tipo de cambio aplicado a los activos y pasivos en moneda extranjera de conformidad con las disposiciones del BCH, considerando el tipo de cambio de la divisa norteamericana.

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

## Anexo No. 2

## Contratación de Operaciones por Montos y Tasas de Interés Promedio Ponderadas 2/

Información referida al \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_

(Cifras en Lempiras)

OPERACIONES	Moneda Nacional		Moneda Extranjera	
	Tasa Promedio Ponderada 1/	Monto	Tasa Promedio Ponderada 1/	Monto
<b>PASIVOS</b>				
Depositos en Cuenta de Cheques				
Depositos a Plazo				
Hasta 30 días				
De 31 a 90 días				
De 91 a 180 días				
De 181 a 365 días				
Mas de 365 días				
Depositos de Ahorro				
Prestamos de Bancos Nacionales				
Prestamos de Bancos del Exterior				
<b>ACTIVOS</b>				
Prestamos, Descuentos y Negociaciones				
Hasta 30 días				
De 31 a 90 días				
De 91 a 180 días				
De 181 a 365 días				
Mas de 365 días				
Tarjetas de Credito				
Inversiones				
Cotizados en Bolsa				
Sin Cotizacion				

1/ Es igual a la suma del monto de cada operación realizada durante el mes reportada por la tasa pactada, dividida entre el monto de todas las operaciones realizadas durante el mes.

2/ La información que debe enviarse mensualmente a la Comisión corresponde a las operaciones y tasas de interés efectivas del mes respectivo.

**CERTIFICACIÓN**

En infrascrito, Encargado en la implementación de Caducidad de la Instancia, según acuerdo de delegación de firma No. 481-2007 de fecha 4 de septiembre de 2007 de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; CERTIFICA: La Resolución No. 879-2007, que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 746-2007. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, nueve de julio de dos mil siete.**

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha tres de mayo de dos mil siete, P.J. No. 03-05-2007-248, por el Abogado **CARLOS ISAÍAS ORTEGA**, en su carácter de Apoderado Legal del **MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO EL REINO DE DIOS**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos a favor de su representado.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Confraternidad Evangélica de Honduras y a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable No. 1249-2007 de fecha 28 de mayo de 2007.

**CONSIDERANDO:** Que el **“MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO EL REINO DE DIOS”**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2006 de fecha 27 de enero del 2006, se nombró al ciudadano **JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ** en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

**POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 78, 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56, 58, del Código

Civil, 44 número 6 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica al **“MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO EL REINO DE DIOS”**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**“ESTATUTOS DEL MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO EL REINO DE DIOS”.****CAPÍTULO I****CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**Artículo 1º.**- Crease el **“MINISTERIO APOSTOLICO Y PROFÉTICO EL REINO DE DIOS”**, como un ministerio interdenominacional de carácter Cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de difundir y predicar el mensaje de Cristo, la palabra plasmada en la Biblia como principio transformador de las personas, evidenciando ese cambio en el orden social y familiar, la que se regirá por los presentes Estatutos, constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

**Artículo 2º.**- La Asociación tendrá como su domicilio la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y podrá establecer sedes locales en cualquier otro lugar del país.

**CAPÍTULO II****DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

**Artículo 3º.**- La Asociación tendrá como fines los siguientes: a) Propagar y fomentar el Evangelio en todo el país. b) Promover una base de fe en los cristianos. c) Establecer y mantener los departamentos necesarios para la difusión del Evangelio y el fortalecimiento de la Asociación. d) Trabajar en la búsqueda del bienestar espiritual y material de sus miembros. e) Constituirse en una institución civil orientada a coadyuvar de manera oportuna con el Estado al fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres, y en general realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de esta Asociación, cual es difundir el mensaje de Jesucristo como salvador del mundo. No tomará en cuenta su estrato social, cultural o religioso cumpliendo sus objetivos mediante conferencias, talleres, programas de capacitación permanente y toda la labor que sea necesaria para darle cumplimiento a los fines primordiales de la Asociación.

**Artículo 4º.**- Los objetivos principales de esta Asociación son, entre otros: a) Difundir entre los miembros y en la sociedad en general el mensaje de Jesucristo. b) Servir de apoyo humanitario en los casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia

o casos de indigencia infantil o adulta. c) Coadyuvar con el esfuerzo del Estado en la realización de actividades que sus logros impliquen mejoramiento y bienestar social y fusionar sus esfuerzos con instituciones del mismo carácter del extranjero, para lograr en mejores términos los fines de esta Asociación.

**Artículo 5º.-** Debe entenderse como fin máximo de la misma, la promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común sin distinción de razas, credos o estratos sociales, para lograr la elevación continua del carácter moral y ético de sus afiliados y distinguirse por lo tanto como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general.

### CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS

**Artículo 6º.-** Serán miembros de esta Asociación todas las personas que profesen la fe cristiana y acepten al Señor Jesucristo como su salvador, que sean rectos en sus actitudes y en su conducta, así como las personas que con sano interés deseen cooperar con su tiempo y sus recursos en la consecución de los fines y objetivos de la Asociación.

**Artículo 7º.-** Son obligaciones de los miembros de la Asociación: a) Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos de esta Asociación. b) Contribuir a suplir las necesidades económicas de la Asociación mediante las contribuciones voluntarias. c) Asistir a las reuniones de la Asociación, en forma periódica. d) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General; y, e) Cumplir con las disposiciones estatutarias que la Asociación emita.

**Artículo 8º.-** Se prohíbe a los miembros de esta Asociación. a) hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. b) Comprometer o mezclar la Asociación en asuntos de cualquier índole que no sea dentro de sus objetivos y fines propuestos o motivar hechos que se contrapongan a las normas cristianas, y, c) Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas por la ley.

**Artículo 9º.-** La Asociación no interferirá en el derecho de libertad de Asociación de sus miembros.

**Artículo 10.-** Todo miembro de la Asociación tiene derecho a presentar sugerencias y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean éstas de interés privado o colectivo, y obtener pronta respuesta a las mismas.

**Artículo 11.-** Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la Institución Estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 12.-** Conforman los órganos de Gobierno de la Asociación los siguientes: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva.

**Artículo 13.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

**Artículo 14.-** La Asamblea General la conforman todos los miembros de la Asociación, debidamente registrados en los libros como tales.

**Artículo 15.-** La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Asociación. La Asamblea General Ordinaria se celebrará el mes de enero de cada año, y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime necesario.

**Artículo 16.-** Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos dos tercios de los miembros inscritos de la Asociación en primera convocatoria y si dicho número no se lograre en la primera convocatoria, dicha Asamblea se celebrará válidamente un día después con los miembros que concurran y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros de la Asociación en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicho quórum se hará de nuevo quince días después hasta lograr el mismo.

**Artículo 17.-** Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporción de un representante por cada cincuenta miembros inscritos en el libro de Registro de miembros que se lleve al efecto.

**Artículo 18.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la Asociación. b) Admitir nuevos miembros y sancionarlos. c) Autorizar la inversión de los fondos de la Asociación de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. d) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la Asociación. e) Aprobar o reprobar los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el período para el que fueron electos. f) Aprobar y modificar los presentes Estatutos previa aprobación del poder Ejecutivo; y, g) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Asociación.

**Artículo 19.-** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar o enmendar los presentes Estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. c) Pedir

cuenta a la Junta Directiva o revocación de la misma; y, d) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

**Artículo 20.-** Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes.

**Artículo 21.-** La Asociación será dirigida por la Junta Directiva de la misma, la que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales.

**Artículo 22.-** La Junta Directiva será electa el primer domingo del mes de enero de cada año que corresponda por la Asamblea General y tomará posesión el primer día del mes de febrero de cada año que sea procedente.

**Artículo 23.-** Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación una vez electos tomarán posesión de sus cargos en la fecha anteriormente prevista y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un período más. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea siempre y cuando haya quórum. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente.

**Artículo 24.-** Son atribuciones de la Junta Directiva de la Asociación: a) Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea. b) Elaborar el informe general de actividades. c) Tratar los asuntos internos propios de la Asociación y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d) Formular el presupuesto general anual, para ser sometido a su autorización por la Asamblea General, en el mes de noviembre de cada año. e) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos de la Asociación; y, f) Las demás que le correspondan de acuerdo a estos Estatutos.

**Artículo 25.-** La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros de la Asociación, Consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo y las necesidades de la Asociación.

**Artículo 26.-** Son atribuciones del Presidente. a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Asociación. b) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea necesario. c) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario, d) Representar legalmente a la Asociación. e) Previa autorización de la Asamblea General, podrá vender, gravar, hipotecar, comprometer algún bien, con la comparecencia del Fiscal de la Asociación y mediante Documento Público. f) En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. g) Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año. h) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la Asociación. i) Las demás que le correspondan conforme a estos estatutos.

**Artículo 27.-** Son atribuciones del Vicepresidente: Las mismas del Presidente cuando en defecto de éste tenga que ejercer sus funciones.

**Artículo 28.-** Son atribuciones del Secretario: a) Redactar actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar los correspondientes Libros de Actas, Acuerdos Registros y demás que tienen relación con el trabajo de la Asociación. d) Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas y demás documentos de la Asociación. e) Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones; y, f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

**Artículo 29.-** Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de ingresos y egresos de la Asociación. b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser comprobantes de caja, facturas y recibos; y, c) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos Estatutos.

**Artículo 30.-** Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el buen manejo de las propiedades de la Asociación; b) Velar porque se cumplan los Estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; y, c) Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

**Artículo 31.-** Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir a las sesiones para las que sean convocados; y, b) sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia.

## CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 32.-** Constituirá el patrimonio de la Asociación los bienes muebles e inmuebles que la Asociación perciba a título legal y las contribuciones voluntarias de sus miembros.

**Artículo 33.-** Para la compra o venta de inmuebles de la Asociación, así como para constituir gravámenes sobre los mismos se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General. Cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada, excepto en casos especiales si se justifica debidamente la transacción.

## CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 34.-** Son causas de disolución de esta asociación: a) La imposibilidad de realizar sus fines. b) La insolvencia económica; y, c) Por resolución administrativa retención judicial. d) Por apartarse de los objetivos para los cuales se constituyó.

**Artículo 35.-** La disolución de esta Asociación sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General

Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea.

**Artículo 36.-** En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Asociación, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva y la que preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Asociación por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes, si pasado el término señalado anteriormente sin que se presenten las mismas, se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, estos se pasarán a otra organización con fines similares señalada por la Asamblea. Si hubieren observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe dichas observaciones u objeciones.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 37.-** La Asamblea General queda facultada para emitir su Reglamento Interno a través de la Junta Directiva.

**Artículo 38.-** La Junta Provisional actual iniciará su período de funciones al ser aprobados éstos Estatutos por el Poder Ejecutivo.

**Artículo 39.-** Esta Asociación se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

**Artículo 40.-** La resolución que apruebe los Estatutos del “MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO EL REINO DE DIOS” de San Pedro Sula, departamento de Cortés, deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 2329 del Código Civil.

**SEGUNDO: EI “MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO DEL REINO DE DIOS”,** presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO EI “MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO EL REINO DE DIOS”,** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO: EI “MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO EL REINO DE DIOS”,** se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO: La disolución y liquidación del “MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO EL REINO DE DIOS”,** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.**

**SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.**

**OCTAVO: P**revio a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL**. Extendida en la ciudad de Tegucigalpa municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil siete.

**ILICH JOSÉ VILLELA ZAVALA**  
ACUERDO No. 481-2007  
DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2007

29 A. 2011

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional de Juticalpa, Olancho, al público en general y para efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en fecha treinta de octubre del año dos mil nueve, se presentó a este despacho la señora **JULIA DEL CARMEN PADILLA AYALA**, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO** del siguiente bien inmueble: Un Lote de terreno ubicado en el lugar denominado La Labranza del Negrito entrada a la aldea de Guacoca, municipio de San Francisco de la Paz, el cual consta de **DOS MANZANAS Y MEDIA** de extensión superficial y colinda de la siguiente manera: **AL NORTE**, colinda con propiedad del señor **ISRAEL MENCÍAS**; **AL SUR**, colinda con propiedad de la señora **ALBERTINA SARMIENTO**; **AL ESTE**, con propiedad del señor **ALVARO MEJÍA**; **Y, AL OESTE**, con propiedad de la señora **NICOLASA MENDOZA**, b) Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado La Vega de los Mangos, a la orilla del río de la aldea de Guacoca, municipio de San Francisco de la Paz, el cual consta de **UNA Y MEDIA MANZANA** de extensión superficial, el cual colinda de la siguiente manera: **AL NORTE**, colinda con propiedad del señor **LEONEL MENDOZA**; **AL SUR**, colinda con propiedad del señor **AMADO MEJÍA**; **AL ESTE**, con propiedad del señor **RAMON RAMOS**; **Y, AL OESTE**, con propiedad de la señora **ERCILIA MATUTE** viuda de **GALEANO**; **Y, c)** Un lote de terreno ubicado frente a la carretera de la aldea del Carrizal denominado El Tempisque, aldea de Guacoca, municipio de San Francisco de la Paz, el cual tiene **VEINTITRES MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL Y COLINDA DE LA SIGUIENTE MANERA: AL NORTE**, colinda con propiedad del señor **ANTONIO PADILLA**; **AL SUR**, colinda con propiedad del señor **ALVARO ANTONIO MEJÍA**; **AL ESTE**, con propiedad del señor **NICOLAS VELASQUEZ**; **Y, AL OESTE**, con propiedad de la señora **CONCEPCIÓN MENDOZA**, dichos terrenos se encuentran cercados con alambre de púas a cuatro hilos, que dichos dos inmuebles descritos los hubo por compra que le hiciera la señora **MERCEDES DEL CARMEN RUIZ PADILLA**, hace más de diez años, quien no entregó escritura pública por carecer de título de dominio inscrito, de manera que los he poseído en forma quieta pacífica y no interrumpida por más de diez años. Se ofrece información testifical de los señores **ULISES MEJÍA TORRES**, **FÉLIX ERNESTO HERRERA GALEANO** **Y TULIO ISIDRO PADILLA GALEANO**.

Juticalpa, 16 de marzo del año 2010

**AZUCENA PERDOMO MEJÍA**  
**SECRETARIA**

29 A, 28 M. y 28 J. 2011

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en fecha veintinueve de octubre del año dos mil diez, se presentó a este Despacho el señor **LENYIVON ZELAYA GAITAN**, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO DE UN INMUEBLE**, situado en el barrio La Hoya de esta ciudad de Juticalpa, que mide **DOSCIENTOS PUNTO TRECE METROS CUADRADOS**, siendo sus colindancias siguientes: **AL NORTE**, con propiedad de **NOHEMI CUBAS** y mide quince punto cero metros (15.0 Mts.); **AL SUR**, con propiedad de **ANALAURADIAS** y mide trece punto cincuenta metros (13.50 Mts.); **AL ESTE**, con propiedad de Municipalidad de Juticalpa, y mide catorce punto diez metros (14.10 Mts.); y, **AL OESTE**, con propiedad de **EDUARDO DE JESUS RIVAS** y mide veintisiete punto cero metros (27.0 Mts.), más un carril que da hacia la calle que mide catorce punto ochenta y cinco metros (14.85 Mts.), terreno que hubo por donación del señor **JOSÉ VENTURA RODRÍGUEZ**, hace más de diez años y no posee documentos. Y para acreditar los extremos de mi solicitud propongo la información testifical de los testigos **IVAN DE JESUS MUNGUÍA CRUZ**, **MILAGRO CAROLINA MEJÍA MURILLO** **Y JOSÉ ROBERTO FLORES PORTILLO**, para que la represente en las presentes diligencias confiere poder a la Abogada **ANGGIE MARCELA ISCOA CRUZ**.

Juticalpa, Olancho, 14 de febrero del 2011

**AZUCENA PERDOMO MEJÍA**  
**SECRETARIA**

29 M., 29 A., y 30 M. 2011

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS**  
no es responsable del contenido de las  
publicaciones, en  
todos los casos la misma es fiel con el  
original que  
recibimos para el propósito

# Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2011-004174  
 [2] Fecha de presentación: 03/02/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: 8 AVENIDA SUR Y 10 CALLE ORIENTE No. 470, SAN SALVADOR.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CIRCULO DE SALUD



[7] Clase Internacional: 44  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios médicos, servicios veterinarios, cuidados de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de febrero del año 2011  
 [12] Reservas: Sólo se protege la parte denominativa.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 29 A. 2011.

[1] Solicitud: 2011-004176  
 [2] Fecha de presentación: 03/02/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: 8 AVENIDA SUR Y 10 CALLE ORIENTE No. 470, SAN SALVADOR.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CIRCULO DE SALUD



[7] Clase Internacional: 35  
 [8] Protege y distingue:  
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de febrero del año 2011  
 [12] Reservas: Sólo se protege la parte denominativa.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 29 A. 2011.

[1] Solicitud: 2010-036142  
 [2] Fecha de presentación: 03/12/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: BONUS, S.A.  
 [4.1] Domicilio: 20 CALLE 5-35 DE LA ZONA 10, EDIFICIO PLAZA LOS ARCOS, LOCAL 19, 3 NIVEL.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DECILOO



[7] Clase Internacional: 38  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicio de telecomunicaciones, consistente en una red social para la comunicación entre personas por medio de mensajes de voz utilizable por medio de internet y teléfonos móviles, servicio de transmisión de audio, video, datos, fotografías y mensajes instantáneos a través de internet u otras redes de comunicaciones.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de febrero del año 2011  
 [12] Reservas: Se protege diseño y color.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 29 A. 2011.

[1] Solicitud: 2010-036143  
 [2] Fecha de presentación: 03/12/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: BONUS, S.A.  
 [4.1] Domicilio: 20 CALLE 5-35 DE LA ZONA 10, EDIFICIO PLAZA LOS ARCOS, LOCAL 19, 3 NIVEL.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DIMELOO



[7] Clase Internacional: 38  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicio de telecomunicaciones, consistente en una red social para la comunicación entre personas por medio de mensajes de voz utilizable por medio de internet y teléfonos móviles, servicio de transmisión de audio, video, datos, fotografías y mensajes instantáneos a través de internet u otras redes de comunicaciones.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de febrero del año 2011  
 [12] Reservas: Se protege diseño y color tal como se presenta en el ejemplar que le acompaña.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 29 A. 2011.

[1] Solicitud: 2010-036141  
 [2] Fecha de presentación: 03/12/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: BONUS, S.A.  
 [4.1] Domicilio: 20 CALLE 5-35 DE LA ZONA 10, EDIFICIO PLAZA LOS ARCOS, LOCAL 19, 3 NIVEL.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BLAVING



[7] Clase Internacional: 38  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicio de telecomunicaciones, consistente en una red social para la comunicación entre personas por medio de mensajes de voz utilizable por medio de internet y teléfonos móviles, servicio de transmisión de audio, video, datos, fotografías y mensajes instantáneos a través de internet u otras redes de comunicaciones.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de febrero del año 2011  
 [12] Reservas: Se protege el color y diseño tal como se presenta en el ejemplar que le acompaña.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 29 A. 2011.

[1] Solicitud: 2010-026614  
 [2] Fecha de presentación: 01/09/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: LLANTAS VITATRAC, S.A.  
 [4.1] Domicilio: CALZADA AGUILAR BATRES 56-18 DE LA ZONA 11 DE LA CIUDAD DE GUATEMALA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VITATRAC



[7] Clase Internacional: 37  
 [8] Protege y distingue:  
 La prestación de todo tipo de servicios de reparación y mantenimiento de vehículos y todo tipo de automóviles, servicio de reencuchamiento de llantas de todo tipo, tamaño y clase, tal como el reencuchamiento de artículos de hule natural y sintético.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2 de marzo del año 2011.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES.  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 29 A. 2011.

[1] Solicitud: 2009-008728  
 [2] Fecha de presentación: 17/03/2009  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: KRAFT FOODS HOLDINGS, INC.  
 [4.1] Domicilio: THREE LAKES DRIVE, NORTHFIELD, ILLINOIS, 60093.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TANG Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 32  
 [8] Protege y distingue:  
 Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, aguas con sabor a frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de diciembre del año 2010  
 [12] Reservas: Se reivindican los colores verde oscuro: 3435 C., verde claro: 348 C., azul: 3005 C., Blanco: Troquel, multicolor (azul, fucsia, amarillo, negro): CMYK no se reivindica en las etiquetas "ICED TEA LIMÓN".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 A. y 16 M. 2011.

[1] Solicitud: 2009-008727  
 [2] Fecha de presentación: 17/03/2009  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: KRAFT FOODS HOLDING, INC.  
 [4.1] Domicilio: THREE LAKES DRIVE, NORTHFIELD, ILLINOIS, 60093.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TANG Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 32  
 [8] Protege y distingue:  
 Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, aguas con sabor a frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de diciembre del año 2010  
 [12] Reservas: Se reivindican los colores verde oscuro: 3435 C., verde claro: 348 C., rojo: 185 C., blanco: Troquel, amarillo: 108 C., Naranja: 165 C., Multicolor (azul, fucsia, amarillo, negro) CMYK. No se reivindica Fruit Punch.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 A. y 16 M. 2011.

[1] Solicitud: 2009-008730  
 [2] Fecha de presentación: 17/03/2009  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: KRAFT FOODS HOLDINGS, INC.  
 [4.1] Domicilio: THREE LAKES DRIVE, NORTHFIELD, ILLINOIS, 60093.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TANG Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 32  
 [8] Protege y distingue:  
 Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, aguas con sabor a frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de diciembre del año 2010  
 [12] Reservas: Se reivindican los colores verde oscuro: 3435 C., verde claro: 348 C., rojo: 1945 C, blanco: Troquel, Multicolor (azul, fucsia, amarillo, negro) CMYK. No se reivindica en las etiquetas "BLACKBERRY MORA".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 A. y 16 M. 2011.

[1] Solicitud: 2009-008731  
 [2] Fecha de presentación: 17/03/2009  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: KRAFT FOODS HOLDINGS, INC.  
 [4.1] Domicilio: THREE LAKES DRIVE, NORTHFIELD, ILLINOIS, 60093.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TANG Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 32  
 [8] Protege y distingue:  
 Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, aguas con sabor a frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de diciembre del año 2010  
 [12] Reservas: Se reivindican los colores verde oscuro: 3435 C., verde claro: 348 C., rojo: 185 C., blanco: Troquel, Multicolor (azul, fucsia, amarillo, negro) CMYK.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 A. y 16 M. 2011.

[1] Solicitud: 2010-008672  
 [2] Fecha de presentación: 19/03/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: MARPAL SA ADMINISTRACAO E PARTICIPACOES  
 [4.1] Domicilio: AVE. CRISTOVAO COLOMBO, 2834, SALA 901 CEP. 90560-002- PORTO ALEGRE - RÍO GRANDE DO SUL.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: BRASIL  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VIPAL

**VIPAL**

[7] Clase Internacional: 16  
 [8] Protege y distingue:  
 Tiza para marcar neumáticos (tiza para marcar).  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de diciembre del año 2010  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 A. y 16 M. 2011.

[1] Solicitud: 2007-032034  
 [2] Fecha de presentación: 20/09/2007  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: GYNOPHARM, S.A.  
 [4.1] Domicilio: CIUDAD DE CARTAGO, 500 METROS AL SUR DEL CRUCE DE TARAS, SOBRE AUTOPISTA FLORENCIO DEL CASTILLO.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GYNOPHARM DROXIGEST

**GYNOPHARM DROXIGEST**

[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos ginecológicos y dermatológicos.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de diciembre del año 2010  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 A. y 16 M. 2011.

1/ Solicitud: 37349-10  
 2/ Fecha de presentación: 16-12-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: The Procter & Gamble Company  
 4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati, Ohio, 45202, United States of America.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SAFEGUARD

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Gel desinfectante para las manos, desinfectantes, productos higiénicos para la higiene personal, productos higiénicos para uso médico.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**SAFEGUARD****USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-12-2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 A. y 16 M. 2011.

1/ Solicitud: 22482-10

2/ Fecha de presentación: 26-07-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Instituto Biológico Argentino S.A.I.C.

4.1/ Domicilio: Calle José E. Uribe 153 (1027AAC), Capital Federal, Argentina.

4.2/ Organizada bajo leyes de: Argentina.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VAGILEN-BIOL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: FANNY RODRÍGUEZ

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**VAGILEN-BIOL****USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-08-2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 A. y 16 M. 2011.

1/ Solicitud: 482-11

2/ Fecha de presentación: 06-01-2011

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: GYNOFEM LATIN AMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA.

4.1/ Domicilio: Ciudad de Cartago, quinientos metros al sur del cruce a Taras, La Mima, sobre la autopista Florencio del Castillo, edificio mano derecha.

4.2/ Organizada bajo leyes de: Costa Rica.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GYNOFEM FEMILAX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos de uso humano.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Eyllin Gissel Zalavarría O.

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**GYNOFEM FEMILAX****USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-02-2011

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 A. y 16 M. 2011.

1/ Solicitud: 1334-11

2/ Fecha de presentación: 13-01-2011

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: PROCTER & GAMBLE BUSINESS SERVICES, CANADÁ COMPANY.

4.1/ Domicilio: C/O Stewart McKelvey Stirling Scales, Suite 900, 1959 Upper Water Street P.O. Box 997, Halifax, Nova Scotia, Canadá B3J 2X2

4.2/ Organizada bajo leyes de: Canadá

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ORAL-B CROSSACTION PRO-SALUD

**ORAL-B CROSSACTION PRO-SALUD**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 21

8/ Protege y distingue:

Utensilios y recipientes para el hogar y la cocina (no materiales preciosos o cubiertos con ellos); peines y esponjas; cepillos (con excepción de pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción de vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza, no comprendidas en otras clases, incluyendo cepillos dentales e hilo dental.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-1-2011

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 A. y 16 M. 2011.

1/ Solicitud: 36825-10

2/ Fecha de presentación: 10-12-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: LABORATORIOS ROWE

4.1/ Domicilio: César Nicolás Penson No. 57, Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

4.2/ Organizada bajo leyes de: República Dominicana.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ROWETOS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes para moldes dentales, desinfectantes, productos para destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Dennis Matamoros Batson.

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**ROWETOS****USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-12-2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 A. y 16 M. 2011.

1/ Solicitud: 20476-10

2/ Fecha de presentación: 12-07-2010

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: PRIMERA CALLE PONIENTE, SETENTA Y TRES AVENIDA NORTE Y PASEO GENERAL ESCALON, SAN SALVADOR, EL SALVADOR.

4.2/ Organizada bajo leyes de: El Salvador.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MONEDERO SIMAN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Servicios financieros.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Dennis Matamoros Batson.

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**MONEDERO SIMAN****USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-09-10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 A. y 16 M. 2011.

- 1/ No. solicitud: 6637-11  
2/ Fecha de presentación: 22-02-2011  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

- 4/ Solicitante: POR SALUD, S.A.  
4.1/ Domicilio: EDIFICIO CAPITAL PLAZA, PISO 8, AVENIDA ROBERTO MOTTA, COSTA DEL ESTE, CIUDAD DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ.

- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: PORSALUD y etiqueta



- 6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 36  
8/ Protege y distingue:  
Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

- 8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

- 9/ Nombre: JUAN DIEGO LACAYO GONZÁLEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 01/03/2011

- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 11, 29 A. y 16 M. 2011.

- 1/ No. solicitud: 6638-11  
2/ Fecha de presentación: 22-02-2011  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- 4/ Solicitante: POR SALUD, S.A.  
4.1/ Domicilio: EDIFICIO CAPITAL PLAZA, PISO 8, AVENIDA ROBERTO MOTTA, COSTA DEL ESTE, CIUDAD DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ.

- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: PORSALUD y etiqueta



- 6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 10  
8/ Protege y distingue:  
Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura.

- 8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

- 9/ Nombre: JUAN DIEGO LACAYO GONZÁLEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 01/03/2011

- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 11, 29 A. y 16 M. 2011.

- 1/ No. solicitud: 2011-009119  
2/ Fecha de presentación: 11/03/2011  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- 4/ Solicitante: COMERCIAL FENIX, S. DE R.L.

- 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.,

- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- 5/ Registro básico: No tiene registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: CAMEL W.G.

CAMEL W. G.

- 7/ Clase Internacional: 24

- 8/ Protege y distingue:  
Tela (Textil).

- 8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

- 9/ Nombre: OLIVER GERARDO ANTONIO ERAZO GÓMEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 5 de abril del año 2011

- 12/ Reservas: La denominación se protege tal y como aparece en la etiqueta adjunta y única y exclusivamente para tela (textil).

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 11, 29 A. y 16 M. 2011.

- 1/ No. solicitud: 2011-006061  
2/ Fecha de presentación: 17/02/2011  
3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA

**A.- TITULAR**

- 4/ Solicitante: OLAM HONDURAS, S.A. DE C.V.

- 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.

- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- 5/ Registro básico: No tiene registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: EMBLEMA



- 7/ Clase Internacional: 0

- 8/ Protege y distingue:

La administración y gerencia de las fuentes y procesos de productos agrícolas y de ingredientes para alimentos, la exportación e importación de productos agrícolas.

- 8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

- 9/ Nombre: WALTER EDUARDO SABILLÓN BARAHONA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 28 de febrero del año 2011.

- 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 29 A., 16 y 31 M. 2011.

- 1/ No. solicitud: 2011-006058  
 2/ Fecha de presentación: 17/02/2011  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: OLAM HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: THES BRANDS BEHIND THE BRANDS

## The Brands behinds the brands

- 7/ Clase Internacional: 0  
 8/ Protege y distingue:  
 La administración y gerencia de las fuentes y procesos de productos agrícolas y de ingredientes para alimentos, la exportación e importación de productos agrícolas.

- 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: WALTER EDUARDO SABILLÓN BARAHONA.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 23 de marzo del año 2011.

- 12/ Reservas: La denominación significa: LA MARCA ATRÁS DE LA MARCA.- Señal de propaganda para utilizarse asociada al Nombre Comercial OLAM solicitud 6062-2011.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2011.

- 1/ No. solicitud: 2011-006059  
 2/ Fecha de presentación: 17/02/2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: OLAM HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: COLOPECA Y ETIQUETA



- 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.

- 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: WALTER EDUARDO SABILLÓN BARAHONA.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 3 de marzo del año 2011.

- 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2011.

- 1/ No. solicitud: 2011-006062  
 2/ Fecha de presentación: 17/02/2011  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: OLAM HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: OLAM

# OLAM

- 7/ Clase Internacional: 0  
 8/ Protege y distingue:  
 La administración y gerencia de las fuentes y procesos de productos agrícolas y de ingredientes para alimentos, la exportación e importación de productos agrícolas.

- 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: WALTER EDUARDO SABILLÓN BARAHONA.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 28 de febrero del año 2011.

- 12/ Reservas: SE PROTEGE SÓLO LA PARTE DENOMINATIVA, NO ASÍ EL COLOR Y DISEÑO.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2011.

- 1/ No. solicitud: 2007-018440  
 2/ Fecha de presentación: 05/06/2007  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LÁBORATORIOS ATRAL, S.A.  
 4.1/ Domicilio: LISBOA PORTUGAL.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ARGENTINA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: AMIZAL

# AMIZAL

- 7/ Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para distribuir las malas hierbas y los animales dañinos.

- 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: FRANCISCO GALDÁMEZ.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 9 de marzo del año 2011.

- 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2011.

- 1/ No. solicitud: 2010-026296  
 2/ Fecha de presentación: 30/08/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ANTENNA PRODUCCIONES, S.A.  
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C. HONDURAS  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: TODO DEPORTES

## TODO DEPORTES

- 7/ Clase Internacional: 38  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de televisión

- 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 10 de noviembre del año 2010

- 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2011.

- 1/ No. solicitud: 2010-026294  
 2/ Fecha de presentación: 30/08/2010  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ANTENNA PRODUCCIONES, S.A.  
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C. HONDURAS  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: EL PROGRAMA DE LOS CAMPEONES

## EL PROGRAMA DE LOS CAMPEONES

- 7/ Clase Internacional: 0  
 8/ Protege y distingue:  
 Utilizado para los servicios de producciones de televisión, anuncios, eventos de todo tipo como ser deportivos, sociales y culturales.

- 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 24 de septiembre del año 2010

- 12/ Reservas: Se usará con el nombre comercial todo deportes.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2011.

- 1/ No. solicitud: 26295-10  
 2/ Fecha de presentación: 30-08-2010  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ANTENNA PRODUCCIONES, S.A.  
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: TODO DEPORTES

## TODO DEPORTES

- 6.2/ Reivindicaciones: No se reivindica el diseño.  
 7/ Clase Internacional: 00  
 8/ Protege y distingue:  
 Finalidad: Establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de producciones de televisión, anuncios, eventos de todo tipo como ser deportivos, sociales y culturales.

- 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 26-10-2010

- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2011.

- 1/ No. solicitud: 29789-10  
 2/ Fecha de presentación: 05-10-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ANTENNA PRODUCCIONES, S.A.  
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: TODO DEPORTES

## TODO DEPORTES

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 38  
 8/ Protege y distingue:  
 Marca de servicio utilizada para los servicios de radio e internet.

- 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 26-10-2010

- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 16 y 31 M. 2011.

1/ Solicitud: 5952-11  
 2/ Fecha de presentación: 16-02-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TABACALERA HERNANDARIAS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: SUPER CARRETERA A SALTO DEL GUAIRA KM. 2.5; CIUDAD DE HERNANDERIAS, DEPARTAMENTO DE PARANA, PARAGUAY.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: PARAGUAY  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FOX Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 34  
 8/ Protege y distingue:  
 Tabaco, artículos para fumadores, cerillas, incluyendo tabaco en bruto y procesado, cigarrillos, puros.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8/04/2011  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 30 M. 2011.

1/ Solicitud: 11479-11  
 2/ Fecha de presentación: 29-03-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SUBASTA, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: 3 calle poniente, pasaje Stahl No. 156 A, colonia Escalón, San Salvador, El Salvador.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUBASTALO TODO.COM Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: No se protege ".Com" se reivindica únicamente la denominación "Subástalo todo y diseño"  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, especialmente, análisis de precio de costo, ventas en pública subasta, promoción de ventas para terceros, presentación de productos en cualquier clase de medio de comunicación para su venta al por menor, tramitación administrativa de pedidos de compra y servicios de comparación de precios.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8/04/2011  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 30 M. 2011.

1/ Solicitud: 9396-11  
 2/ Fecha de presentación: 14-03-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SETAS COLOMBIANAS, S.A. "SETAS, S.A."  
 4.1/ Domicilio: Carretera 43 A 1 A s29, oficina 302, Medellín, Colombia.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SETAS DE CUIVA

**SETAS DE CUIVA**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 31  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, malta.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8/04/2011  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 30 M. 2011.

1/ Solicitud: 12210-11  
 2/ Fecha de presentación: 05-04-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NATURAL WELLNESS LABS, LLC  
 4.1/ Domicilio: United 11 2950 West 84th Street Hialeah Florida 33018 U.S.A.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NATURAL WELLNESS LABS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica el color verde de la flor y sus pétalos y en forma de una "W" centrada debajo de la figura de la flor aparece la frase "Natural Wellness Labs", centrada en caracteres especiales.  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos, productos higiénicos, sustancias dietéticas para uso médico, suplementos dietarios, alimentos para bebés.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8/04/2011  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 30 M. 2011.

1/ Solicitud: 10995-11  
 2/ Fecha de presentación: 24-03-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BIOCROSS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Guatemala, República de Guatemala  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Francia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VENLACROSS XR

**VENLACROSS XR**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresoras dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-03-2011  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 30 M. 2011.

1/ Solicitud: 12379-11  
 2/ Fecha de presentación: 06-04-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA.  
 4.1/ Domicilio: 28 calle 0-31, zona 3, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: B & B Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8/04/2011  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 30 M. 2011.

1/ Solicitud: 36988-10  
 2/ Fecha de presentación: 13-12-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Procter & Gamble International Operations, S. A.  
 4.1/ Domicilio: 47, route de Saint-Georges, 1213 Petit-Lancy, Geneva, Switzerland  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SEXY GRAFFITI

## SEXY GRAFFITI

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Jabones, perfumería, aceites esenciales, productos para el cuidado del cuerpo y la belleza, lociones para el cabello, dentífricos.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/2/11  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 A.y 16 M. 2011

1/ Solicitud: 38403-10  
 2/ Fecha de presentación: 28-12-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: STEVEN MADDEN, LTD.  
 4.1/ Domicilio: 52-16 Barnett avenue, Long Island City-New York 11104 Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STEVEN

## STEVEN

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Zapatos y ropas para hombres, mujeres y niños comprendidos en la clase 25 de la clasificación internacional  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-ENERO-2011  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 A.y 16 M. 2011

1/ Solicitud: 38587-10  
 2/ Fecha de presentación: 29-12-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Gynofem Latin América Sociedad Anónima.  
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Cartago, quinientos metros al sur del cruce a Taras, La Lima, sobre la autopista Florencio del Castillo, edificio a mano derecha.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ESTEFANIA

## ESTEFANIA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos de uso humano.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-ENERO-2011  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 A.y 16 M. 2011

1/ Solicitud: 29566-09  
 2/ Fecha de presentación: 13-10-2009  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: ALPINESTARS RESEARCH S. r. l.  
 4.1/ Domicilio: Via de Gasperi, 54 31010 Coste di Maser (Treviso), Italia  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Italia  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALPINESTARS

## ALPINESTARS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Vestidos, calzados, sombrerería.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-01-10  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 A.y 16 M. 2011

1/ Solicitud: 23042-10  
 2/ Fecha de presentación: 30-07-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Instituto Biológico Argentino, S. A. I. C.  
 4.1/ Domicilio: Calle José E. Uruburu 133 (C1027AAC), Capital Federal, Argentina  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIASCOR

## BIASCOR

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos para el tratamiento de la hipertensión, tratamiento en una crisis hipertensiva, hipertensión grave, hipertensión en el embarazo, angina de pecho con hipertensión coexistente.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS.  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-08-10  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 A.y 16 M. 2011

1/ Solicitud: 38643-10  
 2/ Fecha de presentación: 30-12-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: GRUPO FLEXI DE LEÓN, S. A. DE C. V.  
 4.1/ Domicilio: BLVD. FRANCISCO VILLA # 201 COL. ORIENTAL C.P. 37510 LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FLEXI & DISEÑO

*flexi*

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Calzado.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-ENERO-2010  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 A.y 16 M. 2011

1/ Solicitud: 21923-10  
 2/ Fecha de presentación: 20-07-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Gynofem Latin América Sociedad Anónima.  
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Cartago, quinientos metros al sur del Cruce a Taras, La Lima, sobre la autopista Florencio del Castillo, edificio a mano derecha.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GYNOFEM OVYLIN

## GYNOFEM OVYLIN

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos de uso humano.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: Eyllin Gissel Zalavarría O.  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/7/10  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 A.y 16 M. 2011

1/ Solicitud: 15597-09  
 2/ Fecha de presentación: 21/5/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: T.V. OFFER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (T.V. OFFER, S.A. DE C.V.)  
 4.1/ Domicilio: 9ª. avenida Norte # 4652 y Paseo General Escalón, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZIANO MONTELLO Y DISEÑO



ZIANO MONTELLO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Venta al por menor de productos como lentes, anteojos, monturas para gafas, estuches para gafas de todo tipo, relojería, joyería y bisutería, productos de cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidas en otras clases, incluyendo carteras, billeteras, cinturones, cinchos, baúles y maletas, vestuario, calzado y sombrerería, tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases, ropa de cama y de mesa.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 5/8/09  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 A.y 16 M. 2011

1/ Solicitud: 36046-10  
 2/ Fecha de presentación: 02-12-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Gynofem Latin América Sociedad Anónima  
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Cartago, quinientos metros al sur del Cruce a Taras, La Lima sobre la autopista Florencio del Castillo, edificio a mano derecha.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GYNOFEM OMEGALIP

## GYNOFEM OMEGALIP

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos de uso humano.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-12-10  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 A.y 16 M. 2011

1/ Solicitud: 34662-10  
 2/ Fecha de presentación: 19-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Gynofem Latin América Sociedad Anónima  
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Cartago, quinientos metros al sur del Cruce a Taras, La Lima sobre la autopista Florencio del Castillo, edificio a mano derecha.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GYNOFEM FERUMAT

## GYNOFEM FERUMAT

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos de uso humano.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-12-10  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 A.y 16 M. 2011

1/ Solicitud: 38588-10  
 2/ Fecha de presentación: 29-12-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Gynofem Latin América Sociedad Anónima  
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Cartago, quinientos metros al sur del Cruce a Taras, La Lima sobre la autopista Florencio del Castillo, edificio a mano derecha.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GYNOFEM ARFLEX

## GYNOFEM ARFLEX

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos de uso humano.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-ENERO-2011  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 A.y 16 M. 2011

1/ Solicitud: 12391-09  
 2/ Fecha de presentación: 23-04-09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: JOSÉ BENSAYAG  
 4.1/ Domicilio: 1920 East Hallandale Beach Boulevard, Suite 511, Hallandale, 33009 Florida, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ADINA Y DISEÑO

# ADINA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 06  
 8/ Protege y distingue:  
 Tubería de cobre, accesorios de cobre, accesorios de soldadura tales como varillas metálicas para la soldadura, soldadura de plata, candados, cerraduras metálicas, tubos metálicos.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8/7/10  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 A.y 16 M. 2011

1/ Solicitud: 2010-11  
 2/ Fecha de presentación: 19-01-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: THE PROTECTOR & GAMBLE COMPANY  
 4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati, Ohio 45202, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: FANNY RODRÍGUEZ DEL CID  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/1/11  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 A.y 16 M. 2011

1/ Solicitud: 2316-11  
 2/ Fecha de presentación: 21-01-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: The Gillette Company.  
 4.1/ Domicilio: One Gillette Park, Boston, MA 02127, USA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GILLETTE ULTIMATE FRESH

**GILLETTE ULTIMATE FRESH**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Los antitranspirantes y desodorantes para uso personal.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/2/11  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 A.y 16 M. 2011

1/ Solicitud: 4084-11  
 2/ Fecha de presentación: 02-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SARDIMAR, S. A.  
 4.1/ Domicilio: Altos de Tikal Supermercados, Centro Comercial Cariari, Heredia, Costa Rica.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PUERTO AZUL

**PUERTO AZUL**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Atún y sardinas  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-02-11  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 A.y 16 M. 2011

1/ Solicitud: 26443-09  
 2/ Fecha de presentación: 07-09-09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Arrendamientos de Querétaro, S. A. de C. V.  
 4.1/ Domicilio: Av. México-Japón 116 Col. Ciudad Industrial C. P. 38010 Celaya, Guanajuato, México.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AROOS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Comercialización de productos y/o servicios para terceros (intermediario comercial) tales como carne, pescado, carne de aves y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-XII-2010  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 A.y 16 M. 2011

1/ Solicitud: 2006-010858  
 2/ Fecha de presentación: 15/03/2006  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MELOPHONE CONSULTORES E SERVICIOS, LDA.  
 4.1/ Domicilio: Rua Dr. Brito Câmara, 20-1 -9000 - 039 Funchal, Madeira, Portugal  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: PORTUGAL  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRAFICA ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Toda clase de prendas confeccionadas para señora, caballero y niño, con inclusión de botas, zapatos y zapatillas.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-11-10  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 A.y 16 M. 2011

1/ Solicitud: 33362-07  
 2/ Fecha de presentación: 02/10/2007  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Cooperativa Agropecuaria de Coronado, R. L.  
 4.1/ Domicilio: San Antonio de Coronado, del cruce de Ipis-Coronado trescientos metros este y cuatrocientos metros noreste frente a fábrica Hi-C, Costa Rica.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Zarcero y diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Bebidas no alcohólicas, jarabes y otros preparados para hacer bebidas.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: E. GISSEL ZALAVARRÍA O'HARA  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-11-10  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 A.y 16 M. 2011

- [1] Solicitud: 2006-007747  
 [2] Fecha de presentación: 20/02/2006  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL INDITEX, S. A.  
 [4.1] Domicilio: Avenida de la Diputación, Edificio Inditex 15142 Arteixo Coruña.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: España.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: 2.689.592  
 [5.1] Fecha: 16/01/2006  
 [5.2] País de Origen: España  
 [5.3] Código País: ES  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SKHUABAN

## SKHUABAN

- [7] Clase Internacional: 3  
 [8] Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. (preparaciones abrasivas) jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de febrero del año 2011  
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 A. y 16 M. 2011

- No. DE SOLICITUD: 2008-018219  
 SOLICITUD DE: NOMBRE COMERCIAL  
 FECHA DE PRESENTACIÓN: 26 de mayo del año 2008  
 FECHA DE EMISIÓN: 19 de junio del año 2008  
 SOLICITANTE: ISLAND PROPERTIES LTDA, domiciliada en WEST BAY BEACH, ROATÁN, ISLAS DE LA BAHÍA, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 APODERADO: ELYN JANINE ORTES MOLINA  
 Otros Registros: No tiene otros Registros  
 DISTINTIVO: BUFFALO STEAK HOUSE

## BUFFALO STEAK HOUSE

Protege y distingue:  
 Un establecimiento que se dedicará a la restauración (alimentación), alojamiento temporal, servicios de bar, snack bars, restaurantes, y otros relacionados con estos servicios.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Reservas: No tiene

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 A. y 16 M. 2011

- 1/ Solicitud: 2010-25508  
 2/ Fecha de presentación: 19/08/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: NATURA COSMETICOS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Rodovia Régis Bittencourt Km. 293, Sao Paulo - Brasil.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KAIK INTENSO

## KAIK INTENSO

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:

Sustancias Adhesivas para uso cosmético, agua de colonia, agua de lavanda, algodón para uso cosmético, aceite de almendra, antiséptico bucal, excepto para uso médico, aceites esenciales aromáticos, preparaciones para el baño tintes para la barba, productos para rasurarse, lápiz labial, máscaras faciales, decolorantes, sales para decolorar, preparaciones para el bronceado. (cosméticos), preparaciones para rizar el pelo, productos cosméticos para las pestañas, pestañas artificiales, sustancias adhesivas para las pestañas artificiales, cremas para la decoloración de la piel, cajas para cosméticos, productos para el secado con humo. (perfumería), cremas dentales, productos para la depilación, productos para uso cosmético para la decoloración, jabón decolorante, agentes decolorantes para uso personal, preparaciones cosméticas para el adelgazamiento, esmaltes para uñas, aceites esenciales, extractos de flores para perfumería, bloqueador solar, extractos florales, mezclas de fragancias grasas para uso cosmético, palos con algodón en sus puntas para uso cosmético, lápiz para cejas,

lápices para uso cosmético, laca para el pelo, leche de almendra para uso cosmético, leches limpiadoras para uso en cosméticos servilletas impregnadas con lociones cosméticas, tiza para limpiar, lociones para uso cosmético, lociones para después de la rasurada, madera aromática, polvos para maquillaje, productos para remover maquillaje, maquillaje para la cara productos neutralizadores del tinte para pelos, aceite de lavanda, aceites esenciales de limón, aceites para limpiar, aceites para perfumes, aceites para uso cosmético, preparaciones para el rizado del cabello, productos cosméticos para el cuidado de la piel, productos para la perfumería, perfumes, bases para los perfumes de flores, tintes para el pelo, jabones antiperspirantes para los pies, uñas falsas, pestañas falsas, jabones de mano desodorantes, jabones de mano para la rasurada, sales para el baño, excepto para uso medicinal, cosméticos para las cejas, tintes cosméticos, productos para inodoro, esmaltes para uñas, productos para el cuidado de las uñas, uñas artificiales, champús.

- 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 15-12-10  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 A. y 16 M. 2011

- No. DE SOLICITUD: 2007-033447  
 SOLICITUD DE: MARCA DE FÁBRICA  
 FECHA DE PRESENTACIÓN: 3 de octubre del año 2007  
 FECHA DE EMISIÓN: 4 de marzo del año 2008  
 SOLICITANTE: PROMOVISIÓN, S. A. DE C. V., domiciliada en Tegucigalpa, M. D. C., organizada bajo las leyes de HONDURAS.  
 APODERADO: ELYN JANINE ORTES MOLINA  
 Otros Registros: No tiene otros Registros  
 DISTINTIVO: LIFTYS & DISEÑO



CLASE: 3 Internacional  
 Protege y distingue:  
 Adhesivo para uso cosmético, específicamente un parche adhesivo para darle forma al busto.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Reservas: No tiene

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 A. y 16 M. 2011

- [1] Solicitud: 2010-038408  
 [2] Fecha de presentación: 28/12/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY  
 [4.1] Domicilio: ONE PROCTER & GAMBLE PLAZA, CINCINNATI, OHIO, 45202.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HEAD & SHOULDERS Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 3  
 [8] Protege y distingue:  
 CUIDADO DEL CABELLO, PROPIAMENTE, SHAMPOO Y ACONDICIONADORES.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de febrero del año 2011  
 [12] RESERVAS: Solo se reivindica la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no pueden utilizarse por si solos. No se da exclusividad en la denominación manzana fresh.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 A. y 16 M. 2011

1/ Solicitud: 35577-10  
 2/ Fecha de presentación: 29-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GREE ELECTRIC APPLIANCES, INC. OF ZHUHAI  
 4.1/ Domicilio: Jinji West Road, Qianshan Zhuhai, Guangdong China.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: China  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GREE y diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Papel, papel para copia (papelería), papel higiénico, toallas de papel, carteleras de anuncios de papel o cartón, cuaderno de notas, periódicos, fotos, papel para empacar, aparatos de encuadernación (equipo de oficina), artículos de oficina, excepto muebles, tinta china preparada, estampillas (sellos), instrumentos de escritura, gomas (adhesivos) para papelería o propósitos caseros, instrumentos para dibujo, materiales para dibujo, máquinas de escribir (eléctricas o no eléctricas), materiales de enseñanza, excepto aparatos, modelos de arquitectos, rosarios.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 A.y 16 M. 2011

1/ Solicitud: 30087-10  
 2/ Fecha de presentación: 07 OCTUBRE 2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Henkel AG & Co. KGaA  
 4.1/ Domicilio: Henkelstrasse 67, D-40589 Dusseldorf, Germany  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HENKEL y diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 Color rojo  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Perfumería, aceites esenciales, cosméticos, jabones, dentífricos, lociones capilares, cosméticos para el cuidado del cabello y preparaciones estilizadoras para el cabello, preparaciones para el tinte y ondulado permanente del cabello, preparaciones blanqueadoras y otras sustancias para uso en lavandería, preparaciones abrasivas, para la limpieza, pulido y fregado, almidón, agentes lavaplatos, agentes para cuidado y limpieza del piso, paños de limpieza impregnados con agentes limpiadores.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 A.y 16 M. 2011

1/ Solicitud: 2005-005467  
 2/ Fecha de presentación: 28/03/2005  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: HENKEL CAPITAL, S. A. DE C. V.  
 4.1/ Domicilio: Calzada de la Viga s/n, Fracc. Los Laureles, Loc. Tulpetlac, 55090, Ecatepec de Morelos, Estado de México  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 123

123

7/ Clase Internacional: 3  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para uso en la lavandería, preparaciones abrasivas y para limpiar, pulir y fregar, jabones, perfumerías y aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello dentífricos, detergentes, preparaciones y sustancias todo para uso en la lavandería, preparaciones para

acondicionar la tela, suavizantes de tela, preparaciones removedoras de manchas, jabones para abrillantar textiles.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

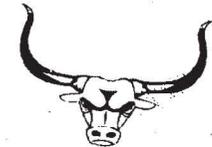
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 1 de abril del año 2011  
 12/ RESERVAS: La denominación se usará en la secuencia numérica tal como aparece en la etiqueta adjunta (blanco y negro).

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 A. y 16 M. 2011

1/ Solicitud: 2011-005573  
 2/ Fecha de presentación: 14/02/2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MEDI PLUS TEC MEDIZINISCH-TECHNISCHE HANDELSGESELLSCHAFT MBH  
 4.1/ Domicilio: Baerler Strasse 100 D-47441 Moers.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 bebidas no alcohólicas, incluyendo refrescos, bebidas energéticas, bebidas de suero y bebidas isotónicas, hipertónicas e hipotónicas, bebidas de frutas no alcohólicas, bebidas no alcohólicas, aperitivos no alcohólicos, cocteles no alcohólicos, esencias para hacer bebidas, cervezas, bebidas de suero, jarabes para bebidas, agua (bebidas).  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 1 de abril del año 2011  
 12/ RESERVAS: Se protege el diseño especial en blanco y negro, tal como se muestran en la etiqueta adjunta, únicamente para los productos descritos.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 A. y 16 M. 2011

1/ Solicitud: 2006-010265  
 2/ Fecha de presentación: 10/03/2006  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CODORNIU, S. A.  
 4.1/ Domicilio: BARCELONA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SEPTIMA

SEPTIMA

7/ Clase Internacional: 33  
 8/ Protege y distingue:  
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas)  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 2 de marzo del año 2011  
 12/ RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 A. y 16 M. 2011

- [1] Solicitud: 2007-026462  
 [2] Fecha de presentación: 08/08/2007  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: WELLA AKTIENGESELLSCHAFT  
 [4.1] Domicilio: BERLINER ALLEE 65 64274 DARMSTADT.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: WELLA PROFESSIONALS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 3  
 [8] Protege y distingue:  
 Jabones, perfumería, aceites esenciales, preparaciones para el cuidado del cuerpo y la belleza, lociones capilares, dentífricos.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 3 de febrero del año 2011  
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZALAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 A. y 16 M. 2011

- [1] Solicitud: 2006-018402  
 [2] Fecha de presentación: 17/05/2006  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: KOSS CORPORATION  
 [4.1] Domicilio: 4129 North Port Washington Avenue, Milwaukee, WI 53212-1052.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: 78/777,351  
 [5.1] Fecha: 20/12/2005  
 [5.2] País de Origen U.S.A.  
 [5.3] Código País: US  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COBALT

# COBALT

- [7] Clase Internacional: 9  
 [8] Protege y distingue:  
 AUDIFONOS PARA STEREO.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de septiembre del año 2010  
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZALAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 A. y 16 M. 2011

- [1] Solicitud: 2010-019428  
 [2] Fecha de presentación: 01/07/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: PENN ELCOM INC.  
 [4.1] Domicilio: 12691 MONARCH STREET GARDEN GRODEN, C.A. 92841.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
 [5.1] Fecha:  
 [5.2] País de Origen:  
 [5.3] Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PENN ELCOM & DISEÑO

- [7] Clase Internacional: 06  
 [8] Protege y distingue:  
 Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, artículos de cerrajería y ferretería, metálicos, tubos y tuberías metálicas, cajas de caudales, productos metálicos no comprendidos en otras clases, minerales metalíferos, elementos para construcción y hardware metálico, específicamente, seguros (pestillos), manijas para cajones y gabinetes, esquinas protectores para cajones y gabinetes, abrazaderas para cajones, bisagras, ruedecillas (de muebles) rejillas para parlantes, patas para cajones y gabinetes, tornillos, tuercas.

arandelas, remaches, soportes para montajes para parlantes, cajas metálicas y partes estructurales de éstos, cerchas de metal, estructuras para construcción de metal, específicamente, cerchas para iluminación, artículos de ferretería metálicos, específicamente, soportes para tapas, artículos de ferretería metálicos específicamente, fuentes para uso con conectores metálicos para cajones y gabinetes.

- D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de octubre del año 2010  
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZALAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 A. y 16 M. 2011

- [1] Solicitud: 2009-023145  
 [2] Fecha de presentación: 06/08/2009  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: INTERLAW, LTD.  
 [4.1] Domicilio: 1900 Avenue of the Stars, 7TH Floor, Los Angeles, California 90067.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INTERLAW

# INTERLAW

- [7] Clase Internacional: 35  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios de publicidad relativos a servicios legales.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: DENNIS MATAMOROS

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de agosto del año 2010  
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 A. y 16 M. 2011

- [1] Solicitud: 2009-021344  
 [2] Fecha de presentación: 21/07/2009  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: T.V. OFFER, S. A. DE C. V.  
 [4.1] Domicilio: 9 Ave. Norte # 4652 y Paseo General Escalón, Col. Escalón, San Salvador.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: El Salvador.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NATURALMENTE Y DISEÑO

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Suplementos alimenticios  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: DENNIS MATAMOROS

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 3 de septiembre del año 2010  
 [12] RESERVAS: No se protege la frase TU VIDA EN ARMONÍA.

Abogada EDA SUYAPA ZALAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 A. y 16 M. 2011

## Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

### ACUERDO No. 255-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de enero del 2011

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL  
INTERIOR Y POBLACIÓN

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los

Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y competencia del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1283-C-2010, de fecha 07 de octubre de 2010, el Secretario de Estado del Ramo CARLOS ÁFRICO MADRID HART, delegó en el Subsecretario de Estado en el Despacho del Interior, ciudadano JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, la facultad de firmar los Acuerdos Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio.

#### ACUERDA:

**Primero:** Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio Civil a las siguientes personas:

El	Ella	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
JAIRO MANASES FLORES BENÍTEZ	YESSY DIONISIA CARBAJAL ELVIR	CHOLUTECA	Pespire
CSABA BUDAI	GLENYS JANETH ÁVILA VALLADARES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
CARLOS ROBERTO MONTERO SANTOS	PAOLA GISELLE JIMÉNEZ VALLADARES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
HÉCTOR JONATHAN VÁSQUEZ	YENI LORENA GÓMEZ ANDARA	COMAYAGUA	Siguetepeque
LUIS FERNANDO ESTRADA SARAVIA	LILIAN JARED GONZÁLEZ RAMOS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ ARITA	MARÍA TERESA URBIZO ROSALES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
GUSTAVO ADOLFO CARÍAS LÓPEZ	OLGA GISELLE CARRASCO BURLERO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
KEVIN JOVANY TERCERO CANACA	KARINA YESENIA SIERRA PÉREZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
DAVID ALEXANDER AMADOR NOLASCO	CINDY MARIBY LÓPEZ AGUILAR	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
RICARDO ALFREDO DUARTE JIMÉNEZ	KARLA ISABEL BARAHONA ESPINOZA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
SAMUEL FERNANDO MÉNDEZ SAGASTIZADO	LESBIA CAROLINA NÚÑEZ NÚÑEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
FRANCISCO RAFAEL VELÁSQUEZ ELVIR	MARÍA DE LA CRUZ COLINDRES	FRANCISCO MORAZÁN	Valle de Ángeles
FEDERICO ORLANDO POUJOL BRINCKER	FARINA DEL CARMEN BRIZIO VALLADARES	FRANCISCO MORAZÁN	Tatumbla
OVIEDO JOSUÉ VÁSQUEZ TRUJILLO	MAYLIN SUYEN RIVERAMUÑOZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
VELMI ORLANDO SALGADO GARCÍA	MARÍA TEODORA TREJO	FRANCISCO MORAZÁN	Valle de Ángeles
CARLOS GRISEL NÚÑEZ	LESLY SARAHÍ AGUILERA CORRALES	FRANCISCO MORAZÁN	Ojojona
RICARDO JOSUÉ CÁRCAMO ORTEGA	SUANY PATRICIA GARCÍA FRANCO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
OSMIN JAVIER PONCE MEDIANA	REINA EDUVIGES HENRÍQUEZ SALGADO	FRANCISCO MORAZÁN	Villa de San Francisco
JUAN CARLOS VARELA PONCE	BESSY FABIOLA TORRES PINEDA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JORGE RAMÓN AGUILAR ALONZO	NOEMÍ DEL CARMEN ORELLANA MENCIA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
RONY ALEXANDER BONILLA SÁNCHEZ	ROSAMARÍA GUIFARRO ZÚNIGA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JIM ADOLFO GUDIELARDÓN	MICHELLE SABILLÓN SÁNCHEZ	CORTÉS	San Pedro Sula
HERNÁN RODRÍGUEZ GUERRERO	PATRICIA ARGENTINA COELLO ARITA	COMAYAGUA	Comayagua

ALEX SANTIAGO SALGADO HERNÁNDEZ	EVA GISSEL MENA GONZÁLEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Tatumbula
FERNANDO SALOMÓN MOLINA RIVERA	BESSY ROXANA RODRÍGUEZ MENDOZA	FRANCISCO MORAZÁN	Santa Lucía
JOSÉ UBALDO ALVARADO HERNÁNDEZ	NOHEMY MARIBEL CASTRO	FRANCISCO MORAZÁN	Ojojona
ELDER LEONARDO JUNIOR ESCOBAR BENÍTEZ	EMILY JOHANA VALLADARES MOREIRA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JONATHAN ALEXANDER ORTIZ TALAVERA	MIRIAM ELIZABETH LÓPEZ GUIFARRO	FRANCISCO MORAZÁN	Santa Lucía
OSCAR ORLANDO RIVAS URBINA	NORMA MARLENE GONZÁLEZ CÁCERES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
HENRRY NOEL IRÍAS GALO	HOSELIN STEFANI GUERRA ORTIZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
NOE MARTÍNEZ ALONZO	HEYDI NOHEMY ZEPEDA ZELAYA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ ABILIO ARTICA SALGADO	SANTOS OBDULIA GARCÍA	FRANCISCO MORAZÁN	Valle de Ángeles
RONY JOEL ESPINO	LAURA LILIA ELVIR VALLADARES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ DE LA CRUZ IRÍAS GÁLVEZ	GABRIELA JOSÉ RODRÍGUEZ GÓMEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
RENIERY ARMANDO NÚÑEZ SANTOS	OLGA MARITZA ESPINO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
YONNY ABEL ESPINAL ORDÓÑEZ	MARCELA ALEJANDRA AGUILAR MOLINA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
LUIS Y FRANCISCO COLINDRES OSEGUERA	KAREN IVONNE CHÁVEZ BONILLA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
LUIS ALBERTO PALMA PADILLA	MIRNA GRICELDA JIMÉNEZ AGUILAR	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
LUIS ADOLFO MATAMORO	SUANY MABEL ARTICA RAMÍREZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
NOEL ARMANDO CANALES MALDONADO	LIZ ISABEL ANTÚNEZ TEJEDA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
LUIS RAÚL PADILLA COELLO	ESTEFANY PAMELA CASTRO TORRES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ DE LA CRUZ IRÍAS GÁLVEZ	GABRIELA JOSÉ RODRÍGUEZ GÓMEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ANDRÉS ABELINO CARDONA	GLORIA MARINA TORRES REYES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
NOEL ANDRÉS HERNÁNDEZ	KENDY MARCEL APORTELLO RODRÍGUEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Santa Lucía
JORGE LEONEL ÁVILA LEIVA	ELIA MARÍA HERRERA CARRASCO	CORTÉS	San Pedro Sula
NEDİN YALIL JUHA CANAHUATY	REBECA EUGENIA SABLAH BAHÍA	CORTÉS	San Pedro Sula
NORMAN ANTONIO VELÁSQUEZ ARIAS	EVELIN ROSMERY MANCÍA COREA	CORTÉS	San Pedro Sula
JAVIER MARCIAL GONZÁLEZ SEVILLA	ROSIBEL PÉREZ VÁSQUEZ	CORTÉS	San Pedro Sula
MANUEL ANTONIO INESTROZA FUNEZ	ELSA YADIRA SANTOS GARCÍA	CORTÉS	San Pedro Sula
MELVIN OMAR AGUILAR OYUELA	CARMEN MARÍA RAMÍREZ CARBAJAL	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JESÚS PRAXEDIS HERRERA PALMA	MARÍA FÉLIX MARTÍNEZ ELVIR	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
GUILLERMO ARTURO MURILLO ALVARADO	TANIA MARCELA DÍAZ MEDINA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".  
**PUBLÍQUESE.**

**JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**  
SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL